

2022

Número 6, Volumen 3

ISSN: 2789-8458

Edición semestral julio-diciembre 2022



INACIF
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
FORENSES DE GUATEMALA

VERDAD Y JUSTICIA,
NUESTRO COMPROMISO.

REVISTA CIENTÍFICA

Diálogo Forense

Relevancia de los peritajes técnicos-científicos aportados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- en un proceso penal por delito cometido en contra de la indemnidad sexual de una persona menor de edad.

El uso de pruebas de ADN como medio certero para garantizar el derecho de identificación de los NNA en situaciones de amenaza o vulnerabilidad.



latindex
catálogo 2.0

3

PRIMER PLANO

– Dra. Ingrid Johana Romero Escribá

4

DESDE ADENTRO

Las 12 zonas de la verdad

– Lcda. Cindy Johanna Martinez Rivera

7

El uso de pruebas de ADN como medio certero para garantizar el derecho de identificación de los NNA en situaciones de amenaza o vulnerabilidad.

– Mgtr. Mayra Rossana Ciraiz Rivera

16

Relevancia de los peritajes técnicos científicos aportados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- en un proceso penal por delito cometido en contra de la indemnidad sexual de una persona menor de edad.

– Lcda. Evelyn Joaquina Menéndez Lima

24

Identificación de cadáveres carbonizados a través de la extracción de pulpejos dactilares.

– MA. Edgar Estuardo Arrivillaga Urizar

29

Métodos de estimación de edad que el odontólogo forense aplica en casos ingresados a Necro-odontología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

– Dra. Zarina Vanessa Guzmán Castañón

33

El duelo en tiempos de pandemia COVID-19: un proceso diferente.

– Mgtr. Johana Ivonne Ocaña Azurdia

39

La victimología en el contexto jurídico penal guatemalteco.

– Mgtr. Reyna Isabel Villatoro Rodríguez

45

Propuesta de inclusión de criterios de calidad en el análisis de comparación balística del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial de la República de Costa Rica.

– Lic. Marlon A. Quesada Brenes

EN PLÁTICA CON ...

51

Lcda. Miriam Josefina Domínguez Sebastián

“Las brechas de desigualdad persisten en nuestro país”

– Lcda. Cindy Johanna Martinez Rivera

53

PASOS DE PESO

Rasgos históricos del INACIF

– Lcda. Cindy Johanna Martinez Rivera

54

PARA AUTORES



Dra. Ingrid Johana Romero Escribá
Directora general

Diálogo Forense llega a su sexto número y en esta oportunidad presenta siete piezas entre entrevista, reporte de caso, artículos y un ensayo que aluden diferentes ángulos del quehacer científico. En ese sentido, desde el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- aportamos una publicación orientada a fortalecer la documentación sobre la dinámica médica y jurídica, principalmente.

Uno de los objetivos de esta revista es ofrecer herramientas de producción y difusión de estudios científicos para que el público lector, por un lado, alcance una mayor comprensión e interpretación de las actividades del INACIF, y por otro, propiciar el posicionamiento y reputación institucional en los ámbitos nacional e internacional.

Debo reconocer que cada contenido depende de la participación de sus autores y de la colaboración del equipo editorial, del comité científico y de los revisores pares, quienes con su contribución logran que en este número se aborden temas de impacto sobre criminalística, genética, victimología, psicología forense, balística y odontología forense, entre otros.

También es importante señalar que, al estar en el portal web, esta revista facilita al interesado acceder a los acervos digitales para consultar, analizar e interpretar las publicaciones académicas. En esa línea, invito a leer este ejemplar y a compartir los conocimientos y experiencias que transmite cada una de las plumas que aparecen en él.

Gracias por su lectura y todo comentario es bienvenido.

Las 12 zonas de la verdad

Lcda. Cindy Johanna Martinez Rivera / Comunicación Social Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-

Los Laboratorios de Criminalística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- coadyuvan con la administración de justicia al aportar análisis objetivos y documentados.

Comprender la función de los Laboratorios de Criminalística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, y el papel esencial que cumplen en la administración de justicia, pasa por recoger el significado de criminalística, una ciencia forense multidisciplinaria que se apoya en métodos y técnicas científicas para contribuir con el esclarecimiento de hechos delictivos.

En Guatemala, cuando se comete un delito, el Ministerio Público -MP- recaba en la escena del crimen indicios como huellas dactilares, casquillos, restos de tejidos, etcétera, para descubrirlos cómo, quién y por qué asociados a la perpetración del acto. Los elementos recolectados son remitidos a los Laboratorios de Criminalística para un análisis en el que, producto de métodos científicos, se determinan los factores que se convierten en pruebas claves en el proceso de investigación.

Ruth García, jefa de los laboratorios, quien funge en ese cargo desde el 2007, señala cuán importante es el aporte de dicha instancia. "Con el tiempo la prueba científica ha desplazado a los testigos; recordemos que una persona puede ser vulnerable, en cambio la prueba científica no, siempre que sea manejada con un adecuado control de la cadena de custodia", argumenta.

Subraya que "la prueba científica se llama así, porque utiliza métodos científicos para llegar a conclusiones que brindan suficientes elementos a un juez." En ese sentido, el INACIF cuenta con 12 Laboratorios de

Criminalística, por medio de los cuales presta una gama de servicios forenses:

- 1 **LABORATORIO DE ACÚSTICA**
- 2 **LABORATORIO DE LOFOSCOPIA**
- 3 **LABORATORIO DE BALÍSTICA**
- 4 **LABORATORIO DE SEROLOGÍA Y GENÉTICA**
- 5 **LABORATORIO DE DOCUMENTOSCOPIA**
- 6 **LABORATORIO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**
- 7 **LABORATORIO DE FISICOQUÍMICA**
- 8 **LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA**



LABORATORIO DE
INFORMÁTICA FORENSE

9



LABORATORIO DE
VEHÍCULOS

10



LABORATORIO DE
ANÁLISIS AMBIENTAL

11



LABORATORIO DE
ENTOMOLOGÍA

12

Cada uno de los laboratorios dispone de un equipo de alta tecnología que la profesional resalta. “Si vemos todo lo que utilizan otros laboratorios en el ámbito internacional, nuestra tecnología es muy similar, por ejemplo, empleamos microscopios de comparación forense, los cuales han sido diseñados específicamente para tal objetivo”.

En Centroamérica, Guatemala ha sido uno de los primeros países en la implementación de los Laboratorios de Criminalística y en acreditar con la Norma Internacional ISO/17025:2017 procedimientos de Balística, Toxicología, Fisicoquímica, Serología y Genética, Informática Forense, Vehículos, Sustancias Controladas, Documentoscopia y Lofoscopia.

La entrevistada alude la relevancia de la acreditación: “Todos nuestros laboratorios tienen gran incidencia en temas de investigación, lo que significa metodologías reconocidas internacionalmente, es decir, cualquiera que venga y utilice las mismas técnicas obtendrá los mismos resultados en cualquier laboratorio del mundo.”

Alta demanda de servicios

El Laboratorio de Toxicología es uno de los que recibe mayor cantidad de solicitudes de peritajes. Un informe del área de Planificación y Estadística del INACIF precisa que de enero a diciembre de 2022 gestionó 33 mil 710.

Julia Estrada, jefa de esta área, expresa que el laboratorio es de suma importancia, especialmente en los accidentes automovilísticos, ya que la detección de etanol o drogas en las personas involucradas permite brindar un resultado que, junto a otras pruebas, son de utilidad. “Cuando se sospecha que la persona falleció por una intoxicación, o bien, el caso se encuentra en estudio, al detectar un tóxico se informa al médico forense para establecer con mayor certeza la causa de muerte.”

Agrega el valor del recurso humano que forma parte del laboratorio. “El personal es altamente calificado y comprometido con su trabajo, además, se han mantenido programas de capacitación continua”. Hace ver que la especialidad en la rama forense que se adquiere en el laboratorio es única, pues solo en INACIF puede formarse un perito forense, porque la experiencia lograda es concreta.

Otras aristas

Otro de los Laboratorios de Criminalística del INACIF con alta demanda es el de Serología y Genética, el que en 2022 registró 24 mil 889 solicitudes. Ana Lucía Ovalle, la responsable de este, destaca: “Nuestro laboratorio es reconocido como uno de los mejores del Istmo, y su trabajo, en cuanto a Banco de Datos Genéticos, le ha valido el reconocimiento hemisférico por sus avances en sistematización, implementación y gestión”.

Refiere que lo mencionado se evidencia con la constante participación de personal del laboratorio como ponente en eventos nacionales e internacionales, los requerimientos de pasantías en las diferentes áreas y constante respaldo de entidades internacionales como la Universidad del Norte de Texas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos y Cumplimiento de la Ley INL, por sus siglas en inglés, entre otras.

Debido a los índices de violencia en el país, el Laboratorio de Balística también recibe un alto porcentaje de solicitudes. De enero a diciembre de 2022 registró 24 mil 545 órdenes de peritajes. Raúl Rizzo, jefe de dicho laboratorio, apunta: “Por la alta demanda el laboratorio debe estar a la vanguardia con equipo de última tecnología y procedimientos analíticos, por ejemplo, en balística informática poseemos el sistema IBIS (Integrated Ballistics Identification System, por sus siglas en inglés)”.

Estrada, Rizzo y Ovalle coinciden en que el principal reto que enfrentan es la optimización del flujo de trabajo para el cumplimiento oportuno de las solicitudes requeridas por la autoridad competente, lo que

hace necesario la contratación de más personal, ampliación de áreas administrativas y periciales junto a la adquisición de equipos que permitan que el INACIF continúe prestando servicios de alta calidad.





El uso de pruebas de ADN como medio certero para garantizar el derecho de identificación de los NNA en situaciones de amenaza o vulnerabilidad.

Palabras clave: niño, niña, adolescente, derechos humanos, pruebas de ADN, bases de ADN forense, Convención sobre los Derechos del Niño.

Keywords: children, juveniles, human rights, DNA analysis, forensic DNA databases, Convention of the Rights of the Child.

Diálogo Forense
Núm. 6, Vol. 3, 2022
ISSN: 2789-8458

Mayra Rossana Ciraiz Rivera
Abogada y Notaria
Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales
Magister en Derechos Humanos
Consultora Independiente
mayra.ciraiz@gmail.com

Recibido: 11/08/2022
Aceptado: 20/08/2022

RESUMEN

En este mundo tan cambiante las niñas, niños y adolescentes (NNA) también han sido afectados en sus ambientes personales, familiares, escolares, sociales y culturales, es por ello que se debe contar con los mecanismos legales que permitan una efectiva protección de su entorno para garantizar sus derechos y que eso les permita desarrollarse individualmente y también como parte de una sociedad.

Los NNA, reconocidos como sujetos titulares de derechos, se encuentran en una situación especial de protección debido a que aún son personas en desarrollo y muchas veces su inmadurez, inexperiencia y falta de capacidad jurídica hace que estén más expuestos ante las amenazas y vulneración de sus derechos humanos. Uno de los retos más grandes que tienen los Estados es contar con mecanismos efectivos que permitan garantizar su

derecho de identidad, mediante la capacidad de una certera y completa identificación, incluyendo su nombre, nacionalidad y origen biológico.

Los análisis del ácido desoxirribonucleico (ADN), y las bases de perfiles genéticos con fines forenses, pueden contribuir como herramientas auxiliares de la administración de justicia para proteger y garantizar el derecho de identidad de los NNA amenazados o vulnerados en sus derechos, a través de la identificación certera de los mismos, siempre que el Estado cumpla con los principios internacionales para su regulación y uso forense y que sean utilizados de acuerdo con los estándares aplicables en el diseño y el funcionamiento de los sistemas nacionales de protección y en concordancia con el derecho internacional de los derechos humanos.

ABSTRACT

In this changing world, children and adolescents (NNA) have also been affected in their personal, family, school, social and cultural environments, therefore legal mechanisms must be in place allowing effective protection of their environment, to guarantee their rights and permitting them to develop individually and also as part of a society.

Children as rights holders, are in a special situation of protection because they are still developing as persons and many times their immaturity, inexperience and lack of capacity makes them more exposed to threats and violation of their human rights. One of the greatest challenges that Countries have, is to develop effective mechanisms that allow guaranteeing children right to

identity, through the ability of an accurate and complete identification, including their name, nationality, biological origin.

Deoxyribonucleic Acid -DNA- analysis and genetic profiles of forensic databases can contribute as auxiliary tools for the administration of justice to protect and guarantee the right to identity of children and adolescents whose rights are threatened or violated, through their accurate identification, provided that the Country complies with the international principles for its regulation and forensic use and that they are used in accordance with the applicable standards in the design and operation of the National Protection Systems for Children and in accordance with international human rights law.

INTRODUCCIÓN

Las niñas, niños o adolescentes (NNA) en situación de amenaza o vulnerabilidad sufren de una serie de desventajas por su condición especial de minoría de edad. Uno de los problemas más frecuentes al momento de abordar y manejar los casos por parte de las autoridades oficiales de los Estados encargados de gestionar dichos casos, es la dificultad que se tiene para identificar al NNA de manera certera. Este problema responde a muchas situaciones, la falta de información que puede ser brindada por parte de los NNA, el hecho de que pueda estar amenazado o engañado lo cual dificulta su colaboración, la ignorancia o incapacidad jurídica por su temprana edad para responder verazmente a las preguntas, entre otras.

En el presente trabajo se analizó si las pruebas de ADN y el uso de bases de perfiles genéticos para uso forense, pueden considerarse como herramientas forenses que contribuyen a garantizar el derecho de la identidad de los NNA en situaciones de amenaza o vulnerabilidad de sus derechos. Para desarrollar el presente trabajo, se ha utilizado la interpretación conforme a su texto según el sentido propio de las palabras, para el análisis de la normativa legal y la interpretación teleológica para entender cuál es el propósito del sistema normativo analizado, tomando como puntos de partida informes realizados por organismos internacionales. Se inicia describiendo a los NNA como sujetos titulares de derechos, luego se continúa con un breve análisis sobre el uso y beneficios del ADN a nivel forense, desarrollando los principios internacionales que establecen los estándares

para su utilización, posteriormente se analiza el derecho de identidad del NNA desde la perspectiva de los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, utilizando los informes realizados por El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para terminar con una conclusión, la cual pretende dar pautas de discusión para un tema relativamente nuevo dentro del ámbito del Derecho.

I. Las niñas, niños y adolescentes (NNA) como sujetos titulares de derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo declara que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. La Convención Americana establece en su artículo 19 que: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Así mismo, la Declaración Americana reconoce en su artículo 7, el derecho a protección, cuidados y ayuda especiales a la infancia. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 51 el deber del Estado de proteger los derechos de los menores de edad, así como su seguridad. En ese mismo sentido la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 6 que: "El Derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente ley son de

orden público y de carácter irrenunciable (...)” (Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, 2003, artículo 6).

En consecuencia, tanto a nivel internacional como a nivel nacional se reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos y además se les reconoce una protección especial, diferenciada y reforzada, atendiendo a su condición de personas en desarrollo y crecimiento a nivel físico, emocional, moral y espiritual, protección que debe ser dada por la familia, la sociedad y el Estado, teniendo éste último un deber doble, por un lado frente a sus ciudadanos y por otro lado frente a toda la comunidad internacional.

De acuerdo al Informe del Estado Mundial de la Infancia las niñas, niños y adolescentes deben ser considerados como sujetos principales para el desarrollo de todas las políticas estatales, considerando que se les debe de proveer de un entorno protector (UNICEF, 2005), entendido como todos los elementos interconectados entre sí, que funcionan de modo individual y colectivo para proteger a la niñez y adolescencia frente a la explotación, la violencia y el abuso. Esto implica una efectiva protección contra toda amenaza o vulneración de sus derechos, teniendo siempre como principio el interés superior del niño (Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, 2003, artículo 5), entendida como la garantía que se aplica en toda decisión que se adopte con relación al NNA, asegurando el ejercicio y disfrute de sus derechos.

Sin embargo, uno de los problemas que se enfrentan al momento de abordar un caso de amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes, es el poder determinar la verdadera identidad de los NNA, pues muchas veces se carece de documentos de identificación, o se duda de si los mismos realmente les pertenecen. Lamentablemente, aunque en algunos casos se pueda contar con documentos que tengan incorporadas las fotografías de los NNA, puede ser muy difícil realizar la identificación por medio de estas, especialmente cuando han pasado varios años y se producen cambios o alteraciones en rasgos y apariencia física, así mismo aunque el NNA presente una certificación de nacimiento, las mismas carecen de fotografía que permita su identificación certera. En estos casos, se establece claramente que una norma no es suficiente para proteger un derecho, pues se necesitan de herramientas operativas que permitan cumplir con el deber legal.

II. Las pruebas de ADN frente a los “Derechos Fundamentales”.

Los análisis genéticos en el ámbito forense han contribuido a la resolución de casos relacionados con

filiación biológica, investigación criminal y de identificación humana. Desde los años ochenta se comenzaron a crear bases de ADN o bancos de datos genéticos para uso forense, siendo El Reino Unido el primero en 1985 y luego Los Estados Unidos de América en 1986 (National Academy Press, 1992).

El adelanto tecnológico y científico, ha ayudado a contar con herramientas que permiten dar certeza a la identificación y filiación humana a través de las pruebas de ADN y la utilización de bases de datos genéticos o de ADN forense, ya que el resultado de las mismas constituye un análisis vinculante para identificar con certeza científica el perfil genético de un presunto responsable de un hecho delictivo o para determinar la relación biológica filial entre un supuesto padre y/o madre y un supuesto hijo, entre otras filiaciones. En conclusión, el perfil genético de una persona puede ser utilizado dentro del ámbito forense para:

- a) Identificación para establecer su origen biológico;
- b) Identificación para establecer su relación biológica filial frente a un tercero;
- c) Identificación para establecer si su material genético corresponde al de una persona implicada en un hecho delictivo ya sea como presunto responsable o como víctima.

Cada vez más, las ciencias forenses como auxiliares de la administración de justicia, contribuyen a fortalecer de manera objetiva y científica las resoluciones que deben tomarse por parte de las autoridades competentes ante los distintos casos que deben resolver, incluyendo decisiones que afectan a niños, niñas y adolescentes.

El uso del ADN a nivel forense ha dejado de verse como una prueba exclusiva del área penal, siendo de gran utilidad para la identificación de restos humanos, personas desaparecidas y la identificación en relaciones de parentesco biológico. De allí se han desarrollado las bases de ADN forense, las cuales constituyen sistemas tecnológicos que agrupan de manera ordenada los perfiles genéticos, para que puedan ser utilizados como herramientas forenses que contribuyan a la identificación certera de personas y a la generación de pistas investigativas dentro del caso forense.

Las bases de ADN forense constituyen una fuente de consulta oficial para la resolución de casos, siempre y cuando cuenten con un marco legal que permita su uso regulado y sistematizado y, en el caso de NNA, especializado para garantizar la dignidad del NNA y sus derechos humanos.

1. La Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos.

De conformidad con la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2003), en su artículo 5 establece que los datos genéticos humanos pueden ser recolectados, tratados, utilizados y conservados para:

- a) Diagnóstico y asistencia sanitaria;
- b) Investigación médica y científica; y,
- c) Medicina forense y procedimientos civiles o penales u otras actuaciones legales.

En el artículo 1, párrafo c) de la misma Declaración se establece que: "Las disposiciones de la presente Declaración se aplicarán a la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de datos genéticos, datos proteómicos humanos y muestras biológicas, excepto cuando se trate de la investigación, el descubrimiento y el enjuiciamiento de delitos penales o de pruebas de determinación de parentesco, que estarán sujetos a la legislación interna que sea compatible con el derecho internacional relativo a los derechos humanos." (UNESCO, 2003).

El uso de información genética con fines forenses está internacionalmente permitido, siempre que la normativa local sea coherente con el derecho internacional referente a derechos humanos; esto incluye la debida regulación legal en cuanto a la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de los datos genéticos humanos, debido a la información sensible que contiene los mismos.

En cada una de las etapas pre-analíticas, analíticas y post-analíticas del análisis del ADN, la persona que brindó la muestra es susceptible de sufrir la intromisión a varios de sus derechos fundamentales, entre ellos: el derecho a la integridad, el derecho a no ser sometido a tratos degradantes, el derecho a la no autoincriminación, el derecho a la privacidad, el derecho a la identidad, el derecho a la determinación informativa. Estas disposiciones incluyen a los niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos, dentro de un contexto de protección especializada.

2. La Resolución 45/95 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computadorizados de Datos Personales.

A través de esta resolución, la ONU estableció los principios universales que deben regir dentro de la

normativa nacional de cada Estado para la reglamentación de ficheros computarizados de datos personales, sin que esto implique una imposición, si se dan los parámetros de sujeción para cada Estado miembro como garantías mínimas. Estas son:

- a) Principio de licitud y lealtad en la información.
- b) Principio de exactitud en la creación de ficheros y su funcionamiento.
- c) Principio de finalidad, la cual debe ser específica y justificada. Debe tener un propósito legal y su conservación no puede exceder de lo necesario para alcanzar dicha finalidad.
- d) Principio de acceso de la persona interesada, como derecho de identidad y de conocer todo lo que sobre ella se esté procesando y la finalidad con la que se realiza. Derecho a recurso y a solicitar cancelación o rectificación de la información.
- e) Principio de no discriminación, la información recolectada no podrá ser utilizada para discriminar a la persona bajo ninguna circunstancia.
- f) Principio de seguridad, cada Estado es responsable de garantizar la protección de los datos, accesos autorizados, utilización y privacidad de la información.

3. La Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense.

A finales del año 2017, fue aprobada la Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense, Decreto Número 22-2017 del Congreso de la República de Guatemala. A través de esta ley se crea El Banco de Datos Genéticos Para uso Forense a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), su objetivo principal es la recopilación de información genética para facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal, recolección voluntaria de muestras para alimentar el Banco y para la resolución de casos de NNA en situación de abandono.

Mediante dicha ley se crea un solo banco nacional de ADN para uso forense, integrado por tres bases: base de datos con fines criminales; base de datos con fines humanitarios y civiles, dentro de las cuales ya existen categorías para perfiles genéticos de NNA desaparecidos y NNA abandonados; y, base de datos para control de la calidad. En la actualidad el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense es administrado por el INACIF, que atiende los casos de procesos penales, civiles en casos de filiación o humanitarios. Dentro de la base de datos con fines humanitarios o civiles, se atienden solicitudes emitidas por Juez de Niñez y Adolescencia, relacionadas a la identificación de NNA, no obstante, se hace necesario mecanismos efectivos que aborden a todos los NNA en

situación de amenaza o vulneración de derechos en todos sus aspectos y que permitan la cooperación interinstitucional para el abordaje adecuado de casos, mediante la utilización de la información genética como parte de los procesos estandarizados a nivel nacional.

III. Artículos 7 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño.

De conformidad con los artículos 7 y 8 de la Convención del Niño, los NNA tienen derecho desde su nacimiento a:

- a) Ser inscrito
- b) A un nombre
- c) A una nacionalidad
- d) A conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, en la medida de lo posible.

El Estado tiene la obligación de:

- a) Velar por el cumplimiento de estos derechos a nivel nacional de conformidad con sus propias legislaciones y a nivel internacional de acuerdo con los compromisos adquiridos a través de los instrumentos internacionales;
- b) Velar por el NNA apátrida;
- c) Respetar el derecho del NNA a preservar su identidad, incluyendo: nombre, nacionalidad y relaciones familiares;
- d) Prestar asistencia y protección al NNA, buscando restablecer rápidamente su identidad.

El derecho a la identidad, es el derecho de todo NNA a saber quién es y cuál es su origen. Estos dos artículos y el artículo 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño fueron incorporados en noviembre de 1989, en reconocimiento a la lucha de las Abuelas de Plaza de Mayo, como consecuencia de la búsqueda de nietos y nietas desaparecidos en el terrorismo de Estado que Argentina enfrentó en esa época, los mismos fueron conocidos como los artículos argentinos (Ministerio Público Tutelar, 2019). Para lograr el éxito de estos casos las pruebas de ADN jugaron un papel determinante con el fin de lograr la vinculación biológica filial certera y con ello restablecer la vulneración de derechos de las personas que en su niñez fueron vulnerados al ser separados de sus padres por diversas circunstancias consecuencia de la guerra interna. Esta herramienta forense se continúa utilizando en Argentina para ayudar a resolver casos de NNA que han sido vulnerados en su derecho de identidad.

Sin embargo, muchas veces es imposible obtener información certera de los NNA en situación de amenaza o vulnerabilidad de su derecho de identidad, debido a:

- a) Incapacidad de comunicarse por la edad o una capacidad especial;
- b) Ignorancia de la información;
- c) NNA se encuentra amenazado o engañado por lo tanto no quiere colaborar y dar la información correcta;
- d) No habla el idioma;
- e) La información que tiene es parcial, está alterada o es falsa.

Todo esto dificulta actualmente a los empleados y funcionarios públicos por parte de los Estados para dar una respuesta efectiva a los casos, toda vez que al no contar con la información necesaria, harán solicitudes a otras instancias para tratar de recolectar información, tendrán que movilizarse a los lugares relacionados con el caso con el fin de recabar pistas, tomarán decisiones limitadas a las circunstancias, lo cual complicaría el proceso y los NNA sufrirá las consecuencias de dichas decisiones.

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó en el año 2017 el informe llamado Garantía de Derechos, Niñas, Niños y Adolescentes, el cual trata sobre las condiciones de vigencia de los derechos de los NNA en diversos países de la región como parte del monitoreo constante, notando con preocupación la brecha entre los derechos establecidos en las normas y la realidad en la que viven millones de NNA en la región. Recalcando dentro de su informe:

- a) Un elevado riesgo para los NNA de ser captados y utilizados por el crimen organizado dentro de la región.
- b) Una de las regiones con mayores tasas mundiales de homicidios en adolescentes.
- c) El mero reconocimiento legal de derechos de los NNA no es suficiente, sino que se requiere de políticas públicas, programas y servicios; mecanismos institucionales especializados; sistemas de acopio de datos y análisis de la información; y, mecanismos independientes de vigilancia.
- d) Los sistemas nacionales de protección deben ser el andamiaje fundamental para el abordaje de los casos.
- e) El Estado es responsable bajo el derecho internacional de derechos humanos de proporcionar una protección especial a los NNA, en concordancia con los instrumentos internacionales que deben ser traducidos en políticas, programas y servicios efectivos.

- f) Necesidad de un cambio de paradigma real a través de Sistemas Nacionales de Protección ajustados a las necesidades actuales de los NNA y sus entornos.
- g) La implementación de la Convención de los Derechos del Niño requiere un cambio de modelo, de estructuras organizativas y operativa y mejores mecanismos de colaboración y articulación.
- h) Los Estados tienen la obligación de establecer mecanismos para proteger a los NNA frente a riesgos concretos o vulneraciones a sus derechos.
- i) Los Estados deben identificar los grupos de NNA en situación de vulnerabilidad de derechos y que requieren intervenciones focalizadas y medidas proactivas para responder a tales situaciones.

Estas observaciones establecen nuevas pautas para el abordaje de casos de NNA en situación de amenaza o vulnerabilidad de sus derechos, también invita a una reestructuración y evaluación para determinar qué nuevas herramientas científicas y tecnológicas pueden ser utilizadas para fortalecer las acciones a nivel de Estado.

Es importante hacer ver que si la amenaza, o sea, el mal o daño inminente para el NNA no se aborda de manera acertada al inicio, esta se convierte en una vulneración o sea un daño o perjuicio real para el NNA, por lo que la atención preventiva en el caso de los NNA es vital ya que muchas veces la situación de amenaza será la única oportunidad para hacer valer sus derechos, de darse la vulneración puede llegar a afectarlos física y/o psicológicamente de manera permanente y en muchos casos aun peor ocasionarles la muerte.

Los casos de vulneración de derechos de los NNA están relacionados con el abuso, maltrato, negligencia y abandono. En donde la vulneración puede darse de manera leve y de un tipo, para luego avanzar a un nivel mayor y convertirse en otro tipo de vulneración; por ejemplo, una niña puede iniciar siendo víctima de abuso verbal, luego avanzar a un abuso físico-sexual y por último terminar en un abandono por parte de sus progenitores. No obstante, una de las situaciones más asociadas a vulneración de derechos es la desaparición de los NNA, pues la misma no constituye un delito. Adicionalmente, cuando las desapariciones se consideran actos de rebeldía de los NNA el interés por su localización aun de parte de sus propias familias disminuye o bien no es reportada porque la violencia intrafamiliar obliga a que estos huyan de sus hogares, siendo los casos más denunciados los de sustracción.

2. UNICEF y el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC)

UNICEF y el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados realizaron en el año 2011 el

informe Niños Desaparecidos en Centroamérica: Investigación sobre prácticas y legislación para la prevención y recuperación con el objetivo de evaluar la situación de la protección de niños contra la desaparición o la sustracción en Centroamérica, del cual muchos de los hallazgos aún siguen siendo válidos para este tiempo. Entre los aspectos más relevantes es importante mencionar:

- a) Los NNA que desaparecen, se fugan o son sustraídos se enfrentan a elevados niveles de vulnerabilidad y mayores riesgos, incluyendo la muerte.
- b) Los NNA abandonan el hogar debido a la violencia intrafamiliar y esto trae como consecuencia que terminen en situación de calle, víctimas de violencia sexual, reclutamiento por proxenetas, mendicidad, delincuencia, asociación a grupos criminales.
- c) Los NNA localizados que son devueltos a sus entornos familiares conflictivos serán reincidentes y volverán a huir, lo cual los hace más vulnerables, por lo que es necesario llevar un registro de casos e investigarlos, con el fin de comprender la dinámica que motiva a los NNA a fugarse de su hogar.
- d) Cuanto más tiempo transcurre desde la desaparición, mayor es la vulnerabilidad del NNA.
- e) Se hace necesario un registro nacional de NNA desaparecidos y el compartimiento de información internacional.
- f) La mayor dificultad al intentar comprender el problema de NNA desaparecidos y sustraídos es la carencia de información disponible, lo que los hace más vulnerables a la trata, la explotación sexual y violencia.
- g) Para el año 2011 se estimaba entre 250,000 y 800,000 NNA viviendo a lo largo de la frontera entre Estados Unidos y México como migrantes irregulares.

Como recomendación de buenas prácticas, está la creación de un sistema de gestión de casos, el cual también incluye la obtención del ADN de los familiares desaparecidos o sustraídos, para contribuir a la identificación certera, incluyendo NNA indocumentados, no identificados que se encuentran en orfanatos, centros de acogida, guarderías, morgues y otros organismos.

Del informe se puede concluir que la desaparición o sustracción de un NNA está siempre relacionada a una amenaza o vulneración de sus derechos y en el intento de huir de ello el NNA se vuelve víctima de peligros mayores ante la falta de atención pronta y efectiva por parte del Estado. Asimismo, el problema de una identificación certera sigue siendo uno de los aspectos más relevantes y negativos, pues esto puede impedir que sus derechos sean restituidos.

CONCLUSIÓN

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos titulares de derechos, plenamente reconocidos tanto a nivel nacional como a nivel internacional, de allí se deriva la obligación de la familia como primer anillo de entorno protector, la sociedad como segundo anillo que apoya con ese fin y por último el Estado como el ente encargado de asegurar que ese entorno protector funcione de manera adecuada y en caso de amenaza o vulneración se brinde una respuesta efectiva que permita la restitución pronta de el o los derechos del NNA vulnerados. El Estado tiene un doble deber, primero frente a los miembros de su sociedad y segundo frente a la sociedad internacional.

El uso de los análisis de ADN en el ámbito de niñez y adolescencia, responde por un lado a los avances tecnológicos, científicos, sociales y políticos que se han dado en los últimos años, y por el otro lado, a las necesidades reales de contar con medios idóneos y científicos que permitan la identificación de los NNA. Las pruebas de ADN se han convertido en herramientas auxiliares objetivas, certeras y confiables para la administración de justicia, ya que ayudan a identificar de manera certera al NNA. Esto también trae aparejado una serie de retos por el abuso y mal uso de dichas tecnologías y avances, principalmente por la ausencia y la falta de regulaciones específicas y especializada en el tema.

Sin embargo, el uso de pruebas de ADN y de las bases de ADN constituyen hoy herramientas forenses de protección para los NNA amenazados o vulnerados en sus derechos humanos, ya que permiten una identificación científica, certera y objetiva, lo que garantiza su derecho de identidad, mediante el cual los NNA puede ejercer efectivamente otros derechos. Por lo tanto, es importante desarrollar a nivel nacional la normativa legal que permita su uso regulado, sistemático e integrado en el Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia.

El uso de las pruebas de ADN y las bases de ADN en el caso de niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos es legalmente viable, siempre y cuando se cumplan con los principios internacionales para el uso de este tipo de tecnologías y se cuente con el personal capacitado para cumplir con dicha función, siendo el

INACIF, en el caso de Guatemala el único ente capaz de resguardar la información genética de los NNA de manera legal, como administrador del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense; y que dicha administración resguarde dicha información en la base de datos con fines humanitarios o civiles de manera separada de las bases de datos genéticos para uso criminal, para evitar la violación del derecho de privacidad de los NNA.

La aplicación y uso de los datos genéticos en el ámbito de niñez y adolescencia, aún afronta retos por ser un tema bastante nuevo e innovador, sin embargo, las cortes y tribunales constitucionales y supranacionales jugarán un papel relevante para desarrollar los principios, criterios y límites aceptables para el uso de las mismas y su intromisión en la esfera de los derechos y libertades fundamentales de los NNA, garantizando el respeto a su dignidad humana y al mismo tiempo el bienestar social.

Otro gran reto que tienen los Estados a nivel internacional, es la creación e implementación de políticas públicas y sistema de protección nacional, que incluyan tecnologías y en consecuencia se permita el intercambio y compartimiento de información segura, confidencial y proporcional en concordancia con los principios internacionales, en materia de derechos humanos y del derecho de niñez, lo cual será posible hasta que a nivel regional existan parámetros estandarizados en el tema, especialmente considerando las características de violencia dentro de la región de Centroamérica.

Para la correcta implementación de estas herramientas, se debe de tener en cuenta todos los demás principios y garantías que asisten a los NNA, por lo que la información genética debe ser limitada a la individualización e identificación del NNA dentro del caso concreto y la utilización de su información limitada a ello, contar con un mecanismo de gestión de casos a nivel nacional que incorpore de manera confidencial y reservada la información genética de los NNA, lo que implica la existencia de procedimientos, manuales y protocolos específicos y especializados.



BIBLIOGRAFÍA

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Garantía de Derechos, Niñas, Niños y Adolescentes.

Congreso de la República de Guatemala. (2017). Ley del Banco De Datos Genéticos para Uso Forense. Decreto Número 22-2017. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2018). Reglamento del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense. Decreto Número 22-2017 del Acuerdo Número CD-INACIF-32-2018 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala; Guatemala. (2003). Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003. Guatemala.

Ministerio Público Tutelar. (2019). Convención sobre los Derechos del Niño Comentada. Poder Judicial de la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

National Academy Press. (1992). *DNA Technology in Forensic Science*. Washington, D.C.

Organización de Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia.

Organización de Estados Americanos. (1969). IX Convención Americana de Derechos Humanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención Sobre los Derechos del Niño.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura. (2003). Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2005). Estado Mundial de la Infancia 2005, La Infancia Amenazada. Nueva York, Estados Unidos Americanos.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2011). Niños Desaparecidos en Centroamérica, Investigación sobre prácticas y legislación para la prevención y la recuperación.

Conoce los Laboratorios de Criminalística del INACIF

La documentoscopia forense es la disciplina científica que tiene por objeto establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documento físico, a través del análisis crítico, valorativo y comparativo de las características generales y específicas.



**SÍGUENOS EN
NUESTRAS REDES**



inacifgt



@INACIFGT



inacifgt



Inacif Guatemala



Relevancia de los peritajes técnicos científicos aportados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- en un proceso penal por delito cometido en contra de la indemnidad sexual de una persona menor de edad.

Diálogo Forense
Núm. 6 , Vol. 3, 2022
ISSN: 2789-8458

Evelyn Joaquina Menéndez Lima
Consultora independiente
emenendez1888@hotmail.com

Recibido: 18/03/2022
Aceptado: 23/09/2022

Palabras clave: MAINA, proceso penal, perito, peritaje técnico científico, delitos contra la indemnidad sexual

Keywords: MAINA, criminal procedure, expert, scientific technical expertise, crimes against sexual indemnity.

RESUMEN

El caso que se reporta se enfocará a desarrollar la relevancia que tuvieron cada uno de los peritajes técnicos científicos realizados por peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), y como estos peritajes auxiliaron al sistema de justicia en la averiguación de la verdad de un hecho señalado como delito cometido en contra de la indemnidad sexual de una persona menor de edad, investigación que fue realizada dentro de un proceso penal en cumplimiento al ejercicio de las funciones como auxiliar fiscal de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia del Ministerio Público.

En ese sentido, es oportuno resaltar que para la Fiscalía de Niñez y Adolescencia, del MP, es de suma importancia contar con el resultado de las pericias de la víctima de la evaluación médico legal y de la evaluación psicológica forense practicadas por peritos del INACIF, dentro de las

primeras veinticuatro horas de conocidos los hechos delictivos, toda vez que la fiscalía, al obtener el resultado del peritaje médico legal, pueda encuadrar el tipo penal objeto de investigación y con el resultado de la pericia psicológica se establezca que lo narrado por la víctima cuenta con congruencia clínica, lo cual hace un relato confiable.

En el presente caso, al disponer de elementos de convicción como el dictamen pericial emitido por el Laboratorio de Informática Forense del INACIF, el cual contenía el resultado de extracción de conversaciones vinculadas a los hechos investigados en distintas redes sociales, asimismo un dictamen pericial emitido por el Laboratorio de Documentoscopia del INACIF referido a pericia grafotécnica realizada a un indicio dubitado y a la grafía indubitada proporcionada por la víctima.

ABSTRACT

The reported case will focus on developing the relevance of each one of the scientific technical expert reports carried out by experts of the National Institute of Forensic Sciences of Guatemala (INACIF), and how these expert reports helped the justice system in the investigation of the truth of a fact indicated as a crime committed against the sexual indemnity of a minor, investigation that was carried out within a criminal process in compliance with the exercise of my functions as assistant prosecutor of the Prosecutor's Office for Children and Adolescents of the Public Prosecutor's Office.

In this sense it is appropriate to emphasize that for the Prosecutor's Office for Children and Adolescents of the Public Prosecutor's Office, it is of utmost importance to have the results of the victim's forensic medical evaluation and the forensic psychological evaluation performed by INACIF experts within the first twenty-four hours of knowing the criminal acts, The prosecutor's office, by obtaining the result of the forensic medical examination, can frame the criminal type under investigation and with the result of the psychological examination it is established that the victim's narration is clinically congruent, which makes a reliable account.

In the present case, having elements of conviction such as the expert opinion issued by the Computer Forensic Laboratory of INACIF, which contained the result of the extraction of conversations linked to the investigated facts in different social networks, also an expert opinion issued by the Laboratory of Documentarycopy of INACIF referred to a graphotechnical expertise made to a doubtful evidence and to the undoubted handwriting provided by the victim.

Therefore, each one of the expert opinions made in this case were fundamental elements within the criminal process, since, through said scientific means of investigation, the prosecution provided the jurisdictional body with sufficient rational evidence to believe in the existence of the crime and the possible participation of the accused in the charged facts, with which it was achieved that he was linked to the criminal process.

INTRODUCCIÓN

El artículo 5 del Código Procesal Penal Guatemalteco, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, establece lo relacionado a los fines del proceso penal, indicando que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, así como establecer la posible participación del sindicado, siendo el MP el ente encargado de promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, debiendo procurar la averiguación de la verdad a través de medios de prueba permitidos. Por mandato legal, el INACIF es la institución responsable en materia de peritajes técnicos científicos, encargada de la prestación del servicio de investigación científica a través de peritos que son expertos en distintas áreas científicas o técnicas y aportan la prueba pericial a través de los dictámenes forenses que contienen conclusiones técnicas científicas fundadas; estas permiten que las partes procesales tengan información especializada, la cual auxiliará al juez al momento de valorar hechos o circunstancias propias del delito.

Por otra parte, la Fiscalía de Niñez y Adolescencia del MP es la responsable de la acción y persecución penal en todos los hechos que atentan en contra de los derechos humanos y el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, en ese sentido, debido al alto índice de casos relacionados a delitos cometidos en contra de este grupo de la población tan vulnerable, fue creado el Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia (MAINA) con el objetivo de brindar atención especializada y multidisciplinaria. Dicha fiscalía realiza investigaciones criminales de forma especializada y obtiene en el menor tiempo posible medios investigación que coadyuvan al esclarecimiento de hechos denunciados.

Inicio del caso y presentación de la denuncia penal

A través de una denuncia anónima, vía telefónica, ante la Procuraduría General de la Nación (PGN) se conoció el caso de una adolescente que fue violentada sexualmente y que, por temor, no denunció. La Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la PGN realizó diligencias de verificación con el fin de esclarecer la veracidad de los hechos que ingresaron en la denuncia y establecer las acciones urgentes que coadyuvaron en el cese de la vulneración de los derechos de la presunta víctima; y realizó la constatación en su residencia, sin lograr que la adolescente expresara de forma verbal los hechos denunciados, ya que, según informe de la PGN, ella se encontraba alterada psicológicamente. No obstante, la adolescente escribió en una hoja de papel detalles de tiempo, modo y lugar de los vejámenes de tipo sexual de los que había sido víctima, señalando a su padre como el agresor.

La adolescente fue trasladada al MAINA en compañía de su madre. La Fiscalía de la Niñez y Adolescencia recibió la denuncia penal por parte de la PGN, misma que hizo la entrega de la carta escrita por la adolescente donde describía las agresiones sexuales que sugerían tratarse del tipo penal de violación, el cual según el artículo 173 del Código Penal se describe de la siguiente manera “quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años” (Decreto Número 17-73, año 1973, artículo 173. Reformado por el artículo 28 del Decreto del Congreso de la República Número 9-2009, año 2009), por lo que la denuncia se recibió preliminarmente por el posible delito de violación en contra de la adolescente.

Diligencias de investigación en las primeras veinticuatro horas de presentación de la denuncia penal

En el MAINA, el auxiliar fiscal de turno en acompañamiento del profesional de la psicología de la fiscalía, tomó la declaración de la víctima, contando previamente con su consentimiento y el de la madre. La adolescente, al momento de declarar, narró los hechos delictivos y señaló que el agresor era su padre, indicando que los hechos habían sucedido en varias ocasiones

siendo la última vez tres meses anteriores a la denuncia. La víctima dentro de su relato indicó que su padre, sin su consentimiento y bajo intimidaciones, la desnudaba y tocaba su área genital con sus manos y con su órgano genital y también la obligaba a que ella le realizara tocamientos de tipo sexual a él, sin que ella pudiera indicar con claridad si había existido o no acceso carnal, sin poder establecerse con exactitud si el delito cometido en contra de su indemnidad sexual se trataba de violación o agresión sexual.

Peritaje de Clínica Forense y Psicología Forense realizado durante las primeras veinticuatro horas de presentación de la denuncia penal

Se continuó con el reconocimiento médico legal y el peritaje psicológico forense por parte de peritos del INACIF en las clínicas del INACIF que se encuentran dentro del MAINA, en donde la agraviada brindó, a cada uno de los peritos, un relato de los hechos de índole sexual de los que fue víctima, que son congruentes con lo declarado en la denuncia, y quienes emiten posteriormente el dictamen pericial.

En el caso de la evaluación médico legal, se dictaminó que la agraviada presentaba himen íntegro al momento de la evaluación, sin presencia de himen complaciente el cual se caracteriza por poder ser distendido sin dañarse durante una penetración, sin dejar lesiones atribuibles a un acto sexual; tampoco presentaba lesiones al nivel del ano ni antiguas ni recientes. Con relación a las conclusiones brindadas por el médico forense, es importante resaltar que al tener conocimiento de que no existía desfloración y/o pérdida de la membrana himeneal en el área genital de la agraviada, la investigación se dirigiría a establecer y probar la comisión del delito de agresión sexual el cual según el artículo 173 Bis del Código Penal consiste en “quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años” (Decreto Número 17-73, año 1973, artículo 173 BIS. Reformado por el artículo 29 del Decreto del Congreso de la República Número 9-2009, año 2009), descartándose entonces la persecución penal por el delito de violación por no encuadrar los presupuestos en dicho tipo penal en atención a lo dictaminado por el médico forense y la información dada por la agraviada, quien probablemente por su inexperiencia con relación a qué conlleva el acceso carnal no logró expresar con claridad si había existido o no una penetración parte de su agresor.

Por otra parte, el perito del área de psicología forense del INACIF dictaminó que, al momento de la evaluación, la agraviada se encontraba en uso adecuado de sus facultades mentales y volitivas, que el relato descrito por la evaluada contaba con congruencia clínica por ser coherente, espontáneo y detallado, pudiendo establecer el relato como confiable; además, que la evaluada presentaba daño psicológico.

Este peritaje fue uno de los medios científicos de investigación más importantes en el presente caso ya que contribuyó a demostrar la confiabilidad del relato que la víctima brindó en la evaluación psicológica realizada y, por ende, lo manifestado por ella en su declaración ante el MP, siendo relevante el poder establecer que las agresiones sexuales fueron sin su consentimiento y bajo intimidaciones por parte del agresor. Este es un elemento importante que debe de determinarse en virtud de la edad de la adolescente, ya que el tipo penal requiere que la víctima al tener más de 14 años debe haber sufrido una violencia física o psicológica en su contra para que los actos con fines sexuales o eróticos sean considerados como delito.

Aunado a las pericias realizadas, también dentro de las primeras veinticuatro horas de conocida la denuncia, se realizaron diligencias de investigación por parte de técnicos en investigaciones criminalísticas del MP, realizando ubicación, inspección ocular y documentación fotográfica del lugar de los hechos. Asimismo por parte de los agentes investigadores de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC) de la Policía Nacional Civil se individualizó al presunto sindicado y a la agraviada, así como la ubicación y entrevista de posibles testigos.

El caso se asignó a la Agencia de Delitos Sexuales de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, en donde según el procedimiento se realizaron entrevistas a testigos referidos por la víctima, entre ellos, a una testigo a quien se identificará como A, quien indicó tener amistad con la agraviada y saber de los abusos sexuales en su contra, ya que la víctima se lo había contado, pero desconocía quién era el agresor; la testigo A también indicó que la víctima le enviaba mensajes de texto a través de *WhatsApp*, contándole situaciones relacionadas a los abusos sexuales que sufría y su negativa a denunciarlos; la testigo A mencionó que le contó la situación a un amigo en común que tenía con la agraviada y que entre los tres crearon un grupo de chat en la red social Instagram y que la agraviada escribía en ese chat lo que le sucedía, sin embargo, los mensajes ya no estaban en su poder.

Al entrevistar a la segunda persona, a quien se denominará testigo B, manifestó tener conocimiento de los abusos sexuales en contra de la agraviada porque la testigo A se lo había contado y que luego de enterarse comenzó a tener comunicación con la agraviada y la testigo A, a través de un grupo de chat de *Instagram*, y que en ese chat la agraviada les contaba sobre de los hechos en su contra. Además, indicó que en una ocasión la agraviada le escribió directamente a él por *WhatsApp* y que le expresaba ideas suicidas y también había recibido mensajes donde la agraviada le decía que acababa de ser abusada y que no denunciaba porque el agresor era su padre. El testigo B indicó tener aún los mensajes de texto de *WhatsApp* e *Instagram*; por lo que con el consentimiento del testigo B, se procedió a realizar inspección ocular de las conversaciones, luego el teléfono fue embalado y con la respectiva cadena de custodia trasladado al Laboratorio de Informática Forense del INACIF para la extracción de la información contenida en el mismo.

Peritaje de Informática Forense

El Laboratorio de Informática Forense del INACIF realizó la extracción *in situ* de mensajes contenidos en las aplicaciones de *WhatsApp* e *Instagram* instaladas en el teléfono del testigo B, emitiendo un dictamen que contenía el resultado de la pericia y adjunto un sobre embalado que contenía un disco compacto con la información extraída por el perito. Según el dictamen, se extrajeron mensajes de la red social de *WhatsApp* instalada en el celular propiedad del testigo B, y los mensajes encontrados correspondían a los enviados por la víctima al testigo B, con las fechas indicadas y con la identificación de los números telefónicos relacionados. Asimismo, se obtuvieron mensajes extraídos de la aplicación de *Instagram*, los cuales según hipótesis de la fiscalía eran los intercambiados entre la agraviada, la testigo A y el testigo B.

Con relación a los mensajes extraídos de la aplicación *WhatsApp*, es oportuno mencionar lo expresado por Sánchez (2020), en su artículo denominado: "Conversaciones de la aplicación *WhatsApp* y ejemplos de su valor probatorio como evidencia digital en la legislación guatemalteca", publicado en la Revista Científica Diálogo Forense número 2, volumen 2 del año 2020, en el cual indica: "¿Cómo hacer para demostrar que una conversación es real? Existen varios factores mediante los cuales se puede determinar si una conversación es o no real, lo cual debe ser demostrado por un perito en informática forense (...) esto es posible a través del cifrado

asimétrico, en donde el emisor no puede negar que envió un mensaje debido a que el receptor tiene registros de quien emitió dicho mensaje y el receptor no puede negar que recibió un mensaje debido a que el emisor tiene pruebas o registros de la recepción. Esto es denominado como no repudio en origen y no repudio en destino. (...) en consecuencia, no existe manera de repudiar o negar una comunicación utilizando la aplicación *WhatsApp*. (...) las conversaciones y mensajes de la aplicación *WhatsApp*, pueden ser utilizados como pruebas en un proceso judicial, siempre que estas sean extraídas siguiendo procesos adecuados o forenses, que permitan al juez hacerlas admisibles. En materia penal todo lo que constituya una prueba puede ser válida, siempre que ésta haya sido obtenida legalmente. Hay que tomar en cuenta que hacer una captura de pantalla de la conversación e imprimirla, para presentarla como prueba, puede que no sea aceptada por el juez, debido a que no se certifica la procedencia de la misma, ni se garantiza que sea una conversación real, generada en *WhatsApp* (...)” (Sánchez, 2020, p. 34).

Además, se solicitó autorización judicial para requerir a las empresas de telefonía información con relación a la identificación de los propietarios de los números de teléfono tanto del receptor como emisor, con el fin de brindar mayor certeza el origen de los mensajes de texto extraídos de la red social *WhatsApp*.

Peritaje de Documentoscopia Forense

Dada la importancia del contenido de la carta entregada por la PGN al presentar la denuncia, esta fue remitida como indicio dubitado al Laboratorio de Documentoscopia del INACIF, debidamente embalada y con su respectiva cadena de custodia, solicitando que se realizara peritaje grafotécnico con el objeto de establecer si la grafía manuscrita contenida en el documento dubitado presentaba correspondencia con la grafía manuscrita de la agraviada. En este, el perito concluyó que la grafía manuscrita del indicio dubitado presentaba correspondencia grafonómica con la grafía manuscrita de las muestras escriturales.

Dicho dictamen, era de gran importancia para la investigación, ya que se podía confirmar que la víctima con su puño y letra había plasmado los detalles de modo, tiempo y lugar en que se cometieron los hechos y señalando a su padre como su agresor.

Es así como se concatenó toda la información, la carta analizada, la declaración brindada por la víctima ante la

fiscalía, la información rendida por ella ante los profesionales de medicina forense y psicología forense del INACIF al momento de evaluarla en el MAINA, así como con los mensajes extraídos de las aplicaciones de *WhatsApp* e *Instagram*.

Declaración de la agraviada en calidad de anticipo de prueba

Ante el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Veinticuatro Horas con Competencia Específica para Conocer Delitos Cometidos en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes del departamento de Guatemala se recibió en calidad de anticipo de prueba la declaración de la agraviada, quien ante juez competente y ante las demás partes procesales, incluido el presunto sindicado, declaró que los hechos de índole sexual que había denunciado días antes, eran mentiras, negando su declaración rendida por ella ante el MP así como los relatos brindados a los peritos que practicaron tanto el reconocimiento médico legal y evaluación psicológica forense, de igual forma los mensajes enviados por medio de las aplicaciones *WhatsApp*, *Instagram* y el contenido de la carta entregada a la PGN, manifestando además que ella ya no quería continuar con el proceso.

Retractación de la presunta víctima

Teniendo la negación de los hechos delictivos por parte de la adolescente, el caso se volvió complejo, tomando en consideración que el objeto de la investigación es la búsqueda de la verdad de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal en el artículo 309. Por lo que, en aras de la búsqueda de la verdad y dar una salida procesal al caso, ya fuera esta de desestimación o de seguir la persecución penal en contra del presunto sindicado, se continuó realizando diferentes diligencias de investigación y se entrevistaron a algunos testigos, quienes brindaron información que respaldaba ciertas circunstancias descritas por la adolescente en su declaración brindada antes el MP.

Peritaje de reevaluación Psicológica Forense

Al existir una negación de los hechos, era indispensable contar con una reevaluación psicológica forense y habiendo transcurrido más de un mes desde la primera evaluación psicológica practicada, se solicitó una reevaluación psicológica al INACIF remitiendo copia de todos los antecedentes del caso, incluidas las dos declaraciones brindadas por la adolescente. Se obtuvo

dictamen pericial de psicología forense en el cual el perito concluyó que en el relato brindado por la adolescente en dicha reevaluación habían encontrado elementos clínicos de retractación, siendo este un fenómeno que se puede dar tomando en cuenta que por la denuncia se ve afectada el área familiar, siendo común que a consecuencia de la develación de hechos de ese tipo y debido al vínculo afectivo existente con el supuesto agresor, así como la culpa y las presiones familiares, llevaran a la evaluada a negar la situación.

Citación judicial de declaración del presunto sindicado

La fiscalía, al contar con elementos suficientes para demostrar la existencia de hechos punibles y los motivos racionales suficientes para creer que el presunto sindicado sí había cometido los agravios en contra de la adolescente, requirió al órgano jurisdiccional competente citación para que el presunto sindicado compareciera a audiencia judicial de primera declaración.

Al celebrarse la audiencia de primera declaración, la Fiscalía de Niñez y Adolescencia del Ministerio Público intimó los hechos al presunto sindicado, con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como su calificación jurídica provisional consistente en el delito de agresión sexual en concurso real con agravación de la pena, describiendo los elementos de convicción existentes en ese momento, tales como; declaración de la víctima ante el MP, declaraciones de testigos, individualización de la víctima y del presunto sindicado, documentación fotográfica del lugar de los hechos, peritajes técnicos científicos del INACIF, informes de instituciones privadas, entre otros medios de investigación, por lo que luego de escuchar la declaración del sindicado y los argumentos tanto de la fiscalía como de la defensa técnica, el juez, tomando en consideración los elementos de investigación, el contenido de los dictámenes periciales, y considerando que obraban indicios racionales suficientes para creer en la existencia del delito y la posible participación del sindicado en los hechos imputados, resolvió dictar auto de procesamiento por el delito de agresión sexual en concurso real con agravación de la pena en contra del imputado, otorgando un plazo para que la fiscalía concluyera con la investigación y presentara el acto conclusivo correspondiente.

Durante el plazo de investigación otorgado por el órgano jurisdiccional, se continuó realizando distintas diligencias de investigación las cuales fueron útiles para fortalecer los elementos de convicción existentes, los que posteriormente fueron evaluados en la etapa intermedia

del proceso penal por juez competente, quien al considerar la existencia de los hechos planteados por la fiscalía y la probabilidad de que estos fueran demostrados en debate resolvió dictar auto de apertura a juicio oral y público.

DISCUSIÓN

Es muy común pensar que los peritajes técnicos científicos que tienen preeminencia en investigaciones de delitos de violación o agresión sexual, son los relacionados al análisis de indicios biológicos, los cuales incriminan en un alto porcentaje al agresor, sin embargo, muchas de las denuncias recibidas por delitos cometidos contra la indemnidad sexual de niñas, niños o adolescentes son por hechos que sucedieron semanas, meses o años anteriores a la denuncia, lo cual dificulta obtener medios de prueba que demuestren esa triangulación de víctima-escena-sospechoso, aunado a que este fenómeno criminal se caracteriza por cometerse en ausencia de testigos dado que se trata de un delito de soledad, en donde únicamente están, la víctima y su agresor, por lo que generalmente lo que se tiene como medio probatorio es el dicho de la víctima, el cual debe ser reforzado con los medios de investigación que den credibilidad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el delito fue cometido.

Asimismo, a través de la presentación de este caso, se demuestra la relevancia de los peritajes técnico científicos aportados por el INACIF dentro de la investigación, ya que con el reconocimiento médico legal fue posible determinar con claridad el tipo penal objeto de persecución por parte de la fiscalía, además, se pudo descartar aspectos tales como presencia de enfermedades de transmisión sexual que pudiera tener la víctima como consecuencia del hecho delictivo, lo cual constituiría otro tipo penal.

En ese sentido también se reafirma la importancia del tiempo oportuno de la declaración de la víctima que inicia desde el momento en que el MP tiene conocimiento de la comisión de un hecho criminal, ya que, en muchos casos, las víctimas al presentar la denuncia se encuentran en disposición de declarar y dar información en cuanto a los detalles de los hechos criminales en su contra, así como de colaborar y dar ese consentimiento indispensable para poder ser evaluadas por médicos y psicólogos del INACIF durante las primeras 24 horas.

En ese sentido, el peritaje psicológico forense realizado dentro de las primeras veinticuatro horas de presentada la denuncia fue fundamental y eficaz, ya que, la víctima narró al perito detalles de tiempo, modo, lugar, señalando a su padre como su agresor y que los actos sexuales en su contra fueron sin su consentimiento, siendo esta misma información la que ella brindó a la fiscalía al momento de recibir su declaración. Con esta información se obtiene indicios racionales suficientes para creer en la existencia del delito y la posible participación del sindicado en los hechos criminales, no solo porque el perito dictaminó que lo relatado en la evaluación psicológica era coherente, espontáneo y detallado, si no que esa coherencia, espontaneidad y detalle se extendía a los relatos dados por la víctima en distintas ocasiones, como lo fue su declaración ante el Ministerio Público, el contenido de la carta y los mensajes enviados por ella a sus amigos a través de redes sociales.

Es importante señalar que, al igual que en el presente caso, muchas víctimas de delitos sexuales luego de presentada la denuncia tienden a retractarse, negándose a colaborar con la investigación. Dicho fenómeno, tal como lo señalan los peritos en psicología forense, sucede porque la víctima siente culpa por haber denunciado a su agresor, quien en la mayoría de casos es un familiar cercano con quien tienen un vínculo afectivo, así mismo la presión familiar, la dependencia económica que pueda existir con relación al agresor, el desgaste emocional que le produce el proceso, entre otros factores provocan que algunas víctimas se retracten, se rehúsen a colaborar con la investigación o desistan de continuar con el proceso, lo cual en este caso se confirma en la reevaluación psicológica forense.

Cabe destacar que el peritaje del Laboratorio de Informática Forense fue esencial ya que describía que los mensajes contenidos en las aplicaciones de *WhatsApp* e *Instagram* eran intercambiados entre la víctima y los testigos, también evidenciaba que dichos mensajes eran enviados por la víctima, además de poder con ello establecer la fecha en que ocurrió el último hecho y la incriminación del padre de la víctima.

El dictamen del Laboratorio de Documentoscopia concluyó que la grafía manuscrita contenida en la carta que la víctima entregó a la PGN sí presentaba correspondencia grafonómica con la grafía manuscrita proporcionada por la agraviada. En ese sentido, es oportuno mencionar que el manuscrito presuntamente fue redactado en presencia de representantes de la PGN, lo cual en el proceso debe ser comprobado y dictaminado por un perito experto en la materia, pero lo importante es que al contar con este dictamen pericial se daba certeza

de forma científica que la grafía manuscrita contenida en la carta representaba los pensamientos y sentimientos de la víctima expresados por medio de su puño y letra. Se considera que el peritaje de grafotecnia es tan vinculante y de mucho impacto dentro de un proceso de investigación, ya que el tener una correspondencia grafonómica, no solo implica atribuir la letra a determinado individuo, si no que de cierta forma es adentrarse en su mente y descubrir sus pensamientos o sentimientos que muchas veces no son expresados de forma verbal como en el presente caso.

Por otra parte, es importante no asumir que ciertos indicios por sí solos prueban determinado hecho o circunstancia del caso y que estos pueden o deben ser considerados hechos notorios, por el contrario, lo importante dentro de la investigación es fortalecer y dar certeza de la obtención, valoración y explicación de los indicios que oportunamente serán los medios probatorios que contribuirán al esclarecimiento de la verdad y la obtención de justicia.

Por último, es importante mencionar que en muchos casos, como el expuesto en el presente artículo, donde existe una retractación o negación de hechos delictivos por parte de la propia víctima en audiencia de anticipo de prueba, es muy complicado que el juez considere la existencia del delito y por ende la participación del sindicado en su comisión, por lo que en muchos casos, como el presente, es muy probable obtener una falta de mérito como resultado de la audiencia de primera declaración del sindicado. En el presente caso, la Fiscalía de Niñez y Adolescencia pudo demostrar la existencia de los hechos delictivos toda vez que contaba con suficientes medios de investigación y peritajes técnico científicos que contribuyeron a que el juez considerara que existían indicios racionales suficientes para creer en la existencia del delito y la posible participación del sindicado, logrando con ello que el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Veinticuatro Horas con Competencia Específica para Conocer Delitos Cometidos en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes del Departamento de Guatemala dictara auto de procesamiento por el delito de agresión sexual en concurso real con agravación de la pena en contra del imputado y posteriormente la obtención de un auto de apertura a juicio oral y público.

BIBLIOGRAFÍA

- Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto Número 17-73, Código Penal. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1992). Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1994). Decreto Número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (2006). Decreto Número 32-2006, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Guatemala
- Congreso de la República de Guatemala. (2009). Decreto Número 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Guatemala.
- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y Municipalidad de Guatemala. (2019). Guatemala.
- De León, H. y de Mata Vela, J. (2002). *Derecho penal guatemalteco*. Guatemala. F&G Editores.
<https://www.scribd.com/document/427614726/382220398-Derecho-Penal-Guatemalteco-Jose-Francisco-Mata-Vela-pdf>
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-. (2021). Datos Numéricos, Consolidado de Solicitudes Anual 2021 -según grupo Quinquenal.
<https://www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual/AnualQC2021.pdf>
- Ministerio Público. (2021). *La Revista*. XIII edición.
<https://www.mp.gob.gt/documentos>
- Sánchez, F. (2021). Conversaciones de la aplicación WhatsApp y ejemplos de su valor probatorio como evidencia digital en la legislación guatemalteca. *Revista Científica Diálogo Forense* 2 (2).
- Tuesta, M. (2017). *La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador*. [Tesis para optar al título de Abogada. Universidad Autónoma del Perú. Perú].



Identificación de cadáveres carbonizados a través de la extracción de pulpejos dactilares.

Palabras clave: identificación, pulpejos dactilares, dactiloscopia, cotejo dactilar, necroidentificación.

Keywords: identification, fingerprints, dactyloscopy, fingerprint matching, necroidentification.

RESUMEN

Se presenta un caso de necroidentificación por medio de huellas dactilares de un cadáver de sexo femenino encontrado carbonizado en un 90%. Las características físicas sugieren que podría tratarse de una adolescente. Debido al estado en el que se encontró el cadáver, no fue posible realizar la reseña con el procedimiento normal de entintado de los dedos y tampoco fue posible la identificación mediante la documentación fotográfica directa de estos. En virtud de esta condición atípica, se extrajeron los pulpejos dactilares con bisturí, aplicando el procedimiento que se utiliza en cadáveres en avanzado estado de putrefacción. Este procedimiento consiste en extraer, limpiar y preparar los pulpejos dactilares para su reseña y toma de fotografía, lo que aumenta la posibilidad de una identificación. A través de la extracción de los pulpejos dactilares se logró identificar el cadáver de sexo femenino al comparar las impresiones obtenidas con la base de datos del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares Dactilares (AFIS, por sus siglas en inglés) del Registro Nacional de las Personas (RENAP).

ABSTRACT

A case of necroidentification by fingerprints of a female corpse that has been found charred by 90%, with physical characteristics that at first glance indicate that it could be a teenager. Due to the state in which it was found, the procedure established for fingerprint identification according to the protocols was exhausted and it was not possible to carry out the review with the normal procedure of inking the fingers. A direct photographic documentation of the fingers for identification was not possible either. Given this atypical condition, we proceed to perform the extraction by scalpel of the finger pads, applying the procedure that usually is carried out in corpses that are in an advanced state of putrefaction. This procedure consists in the extraction, cleaning and preparation of the finger pads to review and take pictures that increase the probabilities of identification through a direct comparison. With this procedure, it was possible to identify the female corpse by comparing between the impressions that were obtained and the database of the Automated Fingerprint Identification System (AFIS) of the National Registry of Persons (RENAP).

Diálogo Forense
Núm. 6, Vol. 3, 2022
ISSN: 2789-8458

Edgar Estuardo Arrivillaga Urizar

Perito del Laboratorio de Lofoscopia
Instituto Nacional de Ciencias Forenses
de Guatemala -INACIF-
eurizar@inacif.gob.gt

Recibido: 31/10/2022
Aceptado: 20/12/2022

INTRODUCCIÓN

Nuestra identidad biológica nos diferencia de los demás por las características físicas que poseemos, las cuales nos hacen únicos y nos definen como individuos. Por esta razón es fundamental que cada uno de nosotros esté plenamente identificado y resguarde su identidad para cualquier acontecimiento o gestión que se presente a lo largo de la vida. La falta de una identificación adecuada puede afectar nuestra integración en la sociedad e incluso la capacidad de nuestros familiares para realizar trámites después de nuestra muerte.

Los seres humanos poseemos características comunes, sin embargo, hay rasgos que nos distinguen y brindan identidad. Es ahí donde entra en juego la identificación, que se puede definir como el proceso de descubrir variables que permitan que un individuo sea fácilmente distinguible de los demás.

Según Muñoz (2012): "El doctor Edmond Locard...define la identidad como la cualidad o conjunto de cualidades que posee una cosa y que la diferencia de todas las demás...". Trujillo (2007) También se refiere a la identidad personal como "...el conjunto de caracteres por los cuales el individuo define su personalidad propia y se distingue de sus semejantes..." (p.17). Por otro lado, Cabanellas (2006) define la identificación como el "reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma la que se supone o busca..." y continúa indicando que es un "...procedimiento para determinar la identidad del sospechoso o acusado de un delito." (p. 154).

Los términos de identidad e identificación van relacionados uno con otro. La primera es una cualidad que nos hace únicos, que nos caracteriza por nuestras señas y cualidades particulares, y el segundo es la comprobación de esa identidad ante una comparación o búsqueda de la

misma. Las características biométricas diferentes en cada uno de nosotros pueden probar estas definiciones y ser un sustento más tangible y real a la hora de la identificación de las personas para poder determinar su identidad.

La identificación es poder demostrar la identidad de la persona ante un hecho. Mamani (2012) lo define como "...la demostración y materialización de todas las características de la identidad..." (sección de identificación.etimología, párrafo 2). Para asegurar una identificación real y verdadera, existen muchos métodos, pero el más confiable y seguro es la dactiloscopia, en la cual Alegretti (2007) menciona que "es posible asegurar la identidad física de una persona mediante el sello natural antropológico único, invariable y perenne..." (p. 37).

Diferentes acontecimientos pueden generar la necesidad de identificar a una persona. Esta necesidad es aún más importante en el caso de una muerte; por lo tanto, la necroidentificación se convierte en una necesidad y debe realizarse a través del medio más adecuado para identificar de forma precisa a la persona; primero, para declarar legalmente muerta a la persona; segundo, para entregársela a sus familiares; y, por último para todos los trámites legales que se derivan de la muerte.

La identificación dactiloscópica en cadáveres generalmente no varía de la que se hace en personas vivas, y solamente depende del estado en el que se encuentre el cadáver. En cadáveres en avanzado estado de putrefacción, momificación y carbonizados, se deben de emplear técnicas especiales para poder identificar de una forma rápida y sencilla usando la dactiloscopia como recurso principal.

PRESENTACIÓN DEL CASO

Cadáver de sexo femenino que presenta carbonización casi completa en todas las extremidades (superiores e inferiores). Se observa daño severo en las falanges distales de los dedos de las manos debido al efecto del calor al cual fue sometido, con poca posibilidad de poder obtener huellas dactilares a través del método del entintado directo y de acercamientos fotográficos.



Figura 1. Mano derecha del cadáver carbonizado en un 90%, con desprendimiento de la epidermis en algunas partes del cuerpo.



Figura 2. Dedos de la mano derecha, en la cual se observa el daño causado por el calor del fuego, que a simple vista no permite la visualización de huellas dactilares para su reseña y posible identificación dactilar.

Una vez realizados los protocolos de la necropsia establecidos, se procedió a verificar la posibilidad de la reseña dactilar por medio de tinta; no obstante, se comprobó que debido al daño causado en las falanges, no era posible tal procedimiento; en virtud de lo anterior, se intentó la toma de fotografías de la falange distal de los dedos de las manos (Figura 1 y 2), con resultado negativo, debido a que dichas falanges se encontraban demasiado dañadas. Lo peculiar del caso, permitió aplicar técnicas de extracción de pulpejos a través del corte de la epidermis de los dedos (Figura 3), teniendo el cuidado de no dañar más el dibujo dactilar que pudiera existir en los mismos.

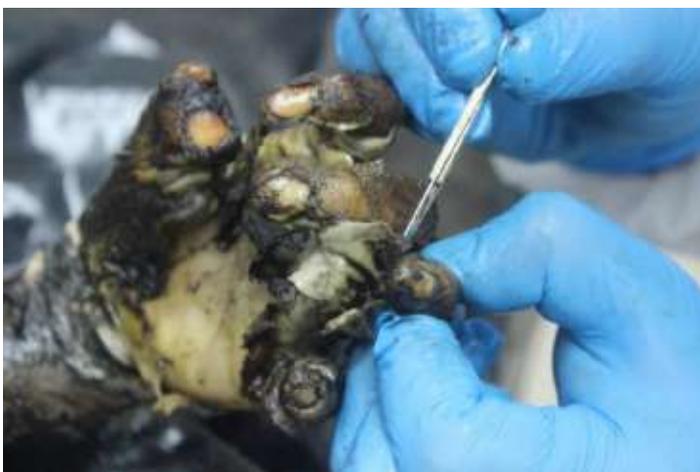


Figura 3. Extracción con bisturí de los pulpejos de la falange distal, con lo cual se procuró obtener el dibujo dactilar para tener elementos que a través de una comparación nos llevaran a la identificación del cadáver.

Se determinó que este método era la única forma de poder obtener las impresiones dactilares del cadáver, y se realizó de la siguiente manera:

Levantamiento de epidermis

Se levantó la epidermis de las falanges distales no destruidas por el fuego usando un bisturí quirúrgico de manera cuidadosa para extraer el dibujo dactilar que se encontraba aún sin ser quemado, esto en virtud de que algunos dedos ya se encontraban destruidos por el fuego. Se procedió a lavar cada uno de los pulpejos dactilares obtenidos y se verificó la posible existencia de huellas dactilares útiles en los mismos (Figura 4), para lo cual se utilizó una fuente de luz rasante a 45 grados.



Figura 4. Epidermis extraída con bisturí de uno de los dedos del cadáver. Se procedió a limpiar con agua y jabón, se documenta con fotografías aplicando una fuente de luz rasante a 45 grados para resaltar las crestas de papilares.

Proceso de entintado

Debido al mal estado de la piel de fricción obtenida, en algunos de los pulpejos dactilares fue necesario aplicar tinta para fichaje a manera de manchar el mismo y que la tinta penetrara los surcos de la impresión dactilar, para luego limpiar de manera parcial (Figura 5). Esto permitió resaltar el dibujo dactilar y obtener una mejor fotografía de las características.



Figura 5. Pulpejo dactilar entintado, el cual posteriormente se le retiró el exceso de tinta para resaltar las crestas papilares y magnificar el detalle de sus características.

Preparación de pulpejos

Se realizó el mismo procedimiento con los dedos que fueron posibles, para posteriormente elegir el mejor y realizar el cotejo dactilar para la posible identificación. Es importante identificar plenamente cada uno de los fragmentos de epidermis obtenidos para confirmar la identidad de la víctima (Figura 6).

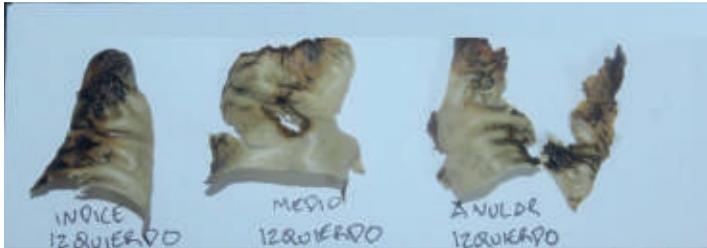


Figura 6. Pulpejos dactilares recuperados de la mano izquierda, a través del uso de bisturí.

Proceso de identificación

Al tener los pulpejos dactilares, se escogió el que más puntos característicos presentaba y en el que se observó un mejor patrón dactilar, el que es ingresado al sistema AFIS del RENAP, para la búsqueda en la base de datos con

que cuenta dicho sistema; el cual generó un candidato, que posteriormente es verificado para ser confirmado por medio de huellas dactilares (Figura 7).

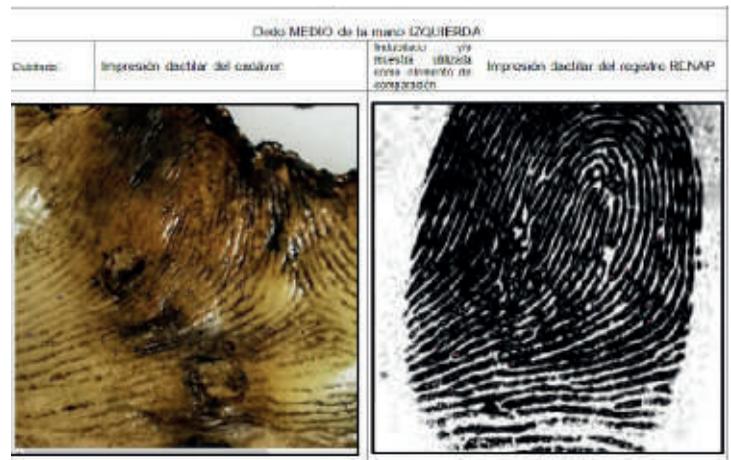


Figura 7. Comparación dactiloscópica realizada del pulpejo dactilar del dedo medio de la mano izquierda, con un candidato generado por la base de datos del sistema AFIS del RENAP. En dicha comparación se confirma la identidad de la persona, una fémina de 35 años de edad. Imagen tomada de boleta de resultados de cotejo dactiloscópico para identificación de cadáveres utilizada por el Laboratorio de Lofoscopia, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, 2022.

DISCUSIÓN

Se presenta el caso de un cadáver carbonizado con huellas dactilares semidestruidas por el fuego. A pesar de haber agotado el procedimiento rutinario para la reseña e identificación de cadáveres a través de huellas dactilares con tinta o fotografía directa de los dedos, no se encontró otra opción, por lo que se decidió realizar la técnica de disección de pulpejos (Delgado, 2009). Esta técnica consiste en realizar un corte periférico en el dedo para la extracción del posible dibujo dactilar.

En la mayoría de los casos, la identificación dactilar de los cadáveres se hace de forma rápida y sencilla, siempre y cuando se puedan obtener reseñas dactilares que presenten características de clase como específicas, es decir, patrón dactilar y suficientes puntos característicos, a través del entintado de los dedos. Sin embargo, en casos extremos es necesario aplicar otras técnicas con el fin de obtener, en la medida de lo posible, una huella dactilar lo suficientemente útil para un cotejo comparativo.

Por esta razón, los técnicos encargados de la recuperación de huellas dactilares en los cadáveres deben conocer todas las técnicas posibles para realizar la extracción o recuperación de los pulpejos dactilares si fuera necesario. Esto implica agotar el recurso de la documentación fotográfica con un lente especial macro, iluminación rasante y, en los casos complejos, el uso del bisturí; y no solo enfocarse en la toma de las impresiones dactilares con tinta.

BIBLIOGRAFÍA

Alegretti, J. y Brandimarti de Pini, N. (2007). *Tratado de papiloscopia*. Ediciones La Rocca.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.

Delgado, S. (2009). *Dactiloscopia Certeza o Incertidumbre "Apología a la Microlofoscopia"*. Editorial Ltda. Proyecto Cultural de Sistemas y Computadores S.A.

Departamento de Justicia de los Estados Unidos. (2002). *EL LIBRO DE REFERENCIA de Las Huellas Dactilares*. Instituto Nacional de Justicia.
<https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/249575.pdf>

Instituto Nacional de Ciencias Forenses. (2021). *Comparaciones Lofoscópicas, mediante la metodología científica ACE-V*. Guatemala: Instituto Nacional de Ciencias Forenses (No publicado).

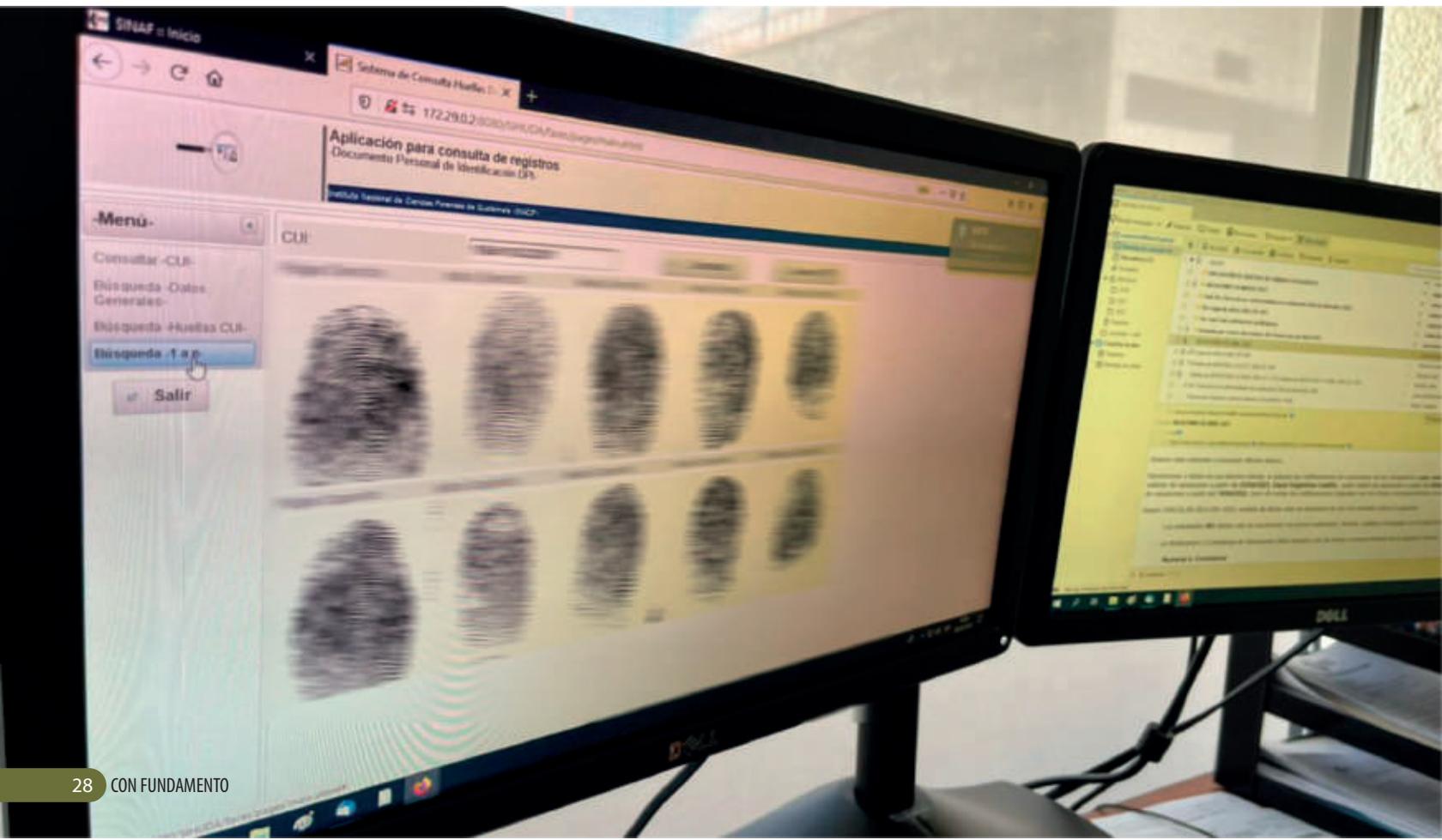
Lubian y Arias, R. (1975). *Dactiloscopia*. Editorial Reus.

Mamani, M. (07 de septiembre de 2012). Identidad e Identificación. *Apuntes Jurídicos*.
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/05/iei.html>

Muñoz, A. (2012). Las impresiones lofoscópicas de los menores de edad y la necesidad de reformar las normas relativas al nacimiento y registro de las personas [Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala].

Sierra, G. (2005). *La identificación lofoscópica en un sistema acusatorio*. Leyer Editores.

Trujillo, S. (2007). *El Estudio Científico de la Dactiloscopia*. Limusa.





Métodos de estimación de edad que el odontólogo forense aplica en casos ingresados a Necro-odontología del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Palabras clave: edad dental, estimación de edad, peritaje, dictamen pericial, odontólogo forense.

Keywords: dental age, age estimation, expert opinion, expert report, forensic odontologist

Diálogo Forense
Núm. 6, Vol. 3, 2022
ISSN: 2789-8458

Zarina Vanessa Guzmán Castañón
*Instituto Nacional de Ciencias Forenses
de Guatemala -INACIF-
zguzman@inacif.gob.gt*

*Recibido: 30/06/2022
Aceptado: 19/09/2022*

RESUMEN

La odontología ha desarrollado métodos de estimación de edad que sirven para realizar peritajes forenses, los cuales son incorporados al proceso judicial como prueba técnica científica. Los odontólogos forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) coadyuvan a la investigación y brindan una prueba pericial objetiva e imparcial con los dictámenes periciales realizados que determinan la edad para la debida identificación de una persona. Cabe mencionar que durante el año 2021 atendieron 868 órdenes de peritaje en el área de odontología, siendo 121 órdenes atendidas por el área de Necro-odontología.

En este estudio se incluyen 31 casos atendidos durante el año 2021 por peritos del área de Necro-odontología del INACIF, dicha área es la encargada de dictaminar sobre la edad e identificar a personas fallecidas. Además se describen las características de las personas fallecidas y los métodos aplicados en la estimación de edad de la muestra estudiada.

Los dictámenes periciales analizados son de personas fallecidas que incluyen osamentas, cadáveres en estado de descomposición y cadáveres recientes, a quienes el perito de odontología forense les realiza el peritaje y una de sus conclusiones es la estimación determinación de la edad y los métodos utilizados para arribar a la misma.

ABSTRACT

Dentistry has developed age estimation methods that are used to perform forensic expert opinions, which are incorporated into the judicial process as scientific technical evidence. The forensic odontologists of the National Institute of Forensic Sciences of Guatemala (INACIF) contribute to the investigation and provide objective and impartial expert evidence with the expert opinions that determine the age for the proper identification of a person. It is worth mentioning that during the year 2021 they attended 868 expert orders in the area of odontology, being 121 orders attended by the area of Necro-dentistry.

This study includes 31 cases attended during the year 2021 by experts from the area of Necro-odontology of INACIF, this area is responsible for ruling on the age and identification of deceased persons. In addition, the characteristics of the deceased persons and the methods applied to estimate the age of the sample studied are described.

The expert opinions analyzed are of deceased persons, including skeletons, decomposed corpses and recent corpses, to whom the forensic odontology expert performs the expert analysis and one of his conclusions is the estimation of age determination and the methods used to arrive at it.

INTRODUCCIÓN

El rol del odontólogo forense abarca la realización de diferentes pericias en su actividad profesional, es de esa forma que, en Guatemala la institución que brinda el servicio de evaluaciones forenses odontológicas a cadáveres como pruebas al sistema de justicia, es el INACIF, específicamente el área de Necro-odontología. Es de esa manera que las personas fallecidas que ingresan al INACIF para que se les realice el peritaje de evaluación odontológica y a los que le solicitan la estimación de edad, pueden ser cadáveres en diferentes condiciones, osamentas, hombres o mujeres, adultos o niños, entre otros. Por lo tanto surge la interrogante ¿qué métodos de estimación de edad utilizan los odontólogos forenses en el INACIF? y ¿cuáles son las características de las víctimas atendidas para realizar la estimación de edad?

Estimación de edad

En el ámbito jurídico la estimación de edad de personas coadyuva a la identificación inequívoca de las víctimas y es de gran utilidad para establecer la capacidad jurídica de los mismos. En caso de establecer la capacidad de la persona, el Código Civil de Guatemala, Decreto Ley Número 106, indica en el artículo 8 que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad, indicando que son mayores de edad los que han cumplido 18 años. El proceso de identificación de una persona es importante por las gestiones civiles que incluyen establecer personalidad, la sucesión, además en procesos penales para la oportuna persecución judicial y establecer al responsable del delito.

Métodos de estimación de edad

Para estimar la edad, los odontólogos forenses se respaldan en diferentes métodos, los cuales valoran la maduración biológica dental, la erupción dental, el grado de desarrollo de los dientes, tipo de dentición, fisura palatina y grado de desgaste dental, según sea el caso

para hacer una aproximación a la edad cronológica. Martínez y Ortega-Pertuz (2017) hacen referencia que la edad dental es considerada un indicador confiable de la edad cronológica y ha sido utilizada en la ciencia forense para estimación de edad en individuos vivos o fallecidos.

Para una adecuada estimación de edad es necesario que el odontólogo conozca los factores recomendados para dicha actividad, en ese sentido, Pretty en 2003 indica que es importante identificar: la aparición de los gérmenes dentales, el primer rastro detectable de mineralización, el grado de formación del diente no erupcionado, los cambios en la formación de esmalte y la formación de la línea neonatal, la erupción clínica de emergencia, el grado de reabsorción de los dientes deciduos, el desgaste de la corona, la formación de dentina secundaria (fisiológica), la formación de cemento, la transparencia de la dentina radicular, la recesión gingival, la superficie de reabsorción radicular, la decoloración y las manchas de los dientes y los cambios en la composición química de los dientes. (Perdomo, 2014).

Uno de los métodos utilizados es el método Lamendin, este es un tipo de método histológico, el cual está basado en la relación de la translucidez radicular con la longitud total de la raíz. En el año 1992, modificó la fórmula Gustafson y creó un método basado en la raíz del diente observada desde dos rasgos, la transparencia radicular y la periodontitis (Pulido et al., 2017).

Corrales y Fernández en su artículo indican que para realizar el método de Lamendin se utilizan dientes de una sola raíz y sin caries; en los cuales se deben tomar las siguientes medidas: a) altura de la raíz: distancia desde el ápice radicular hasta la unión del cemento-esmalte en la superficie vestibular (labial o bucal) y lingual; b) altura del periodonto: distancia entre la unión del cemento-esmalte y el nivel de colocación del borde gingival en las superficies vestibular y lingual; c) altura de translucidez de la raíz: distancia desde el ápice radicular hasta el punto de división entre la parte translúcida y no translúcida. Desde la superficie vestibular y lingual (Corrales y Fernández, 2021).

Yupaycana (2020) describe en su trabajo de investigación que la técnica de Regalado y otros, pone a prueba la técnica Bang y Ramm sobre transparencia radicular; la muestra estuvo compuesta por dientes procedentes de una colección esquelética de edad conocida de un cementerio contemporáneo del Estado de Hidalgo en México. Los dientes incluidos en su estudio fueron unirradiculares. El coeficiente de correlación entre la edad conocida y la edad estimada fue alto, mostrando un índice de 0.75 y una diferencia entre edad conocida y estimada de ± 3.06 años, mostrando que las predicciones subestiman la edad real concluyendo que el empleo de la transparencia radicular muestra bondad en la estimación (Yupaycana, 2020).

Por otra parte, "el método gráfico de Ubelaker representa los estadios de formación de las coronas y de las raíces de los dientes temporales y permanentes, y la secuencia de erupción, específicamente de los nativos americanos" (Pérez et al., 2016, párr. 20). Por otra parte, el método González-Colmenares propone una nueva fórmula utilizando los mismos rasgos dentales que Prince y Ubelaker, quien realizó una regresión múltiple con los tres factores utilizados como determinantes en este método (González, 2007).

Además hay métodos utilizados que evalúan el desarrollo, maduración y erupción dental como el método Morrees que propone la asignación de estadios de maduración para la corona y la raíz y el método Demirjian et al el cual presenta ocho estadios de maduración denominados con las letras de la A hasta la H los cuales representan la

formación de los siete dientes mandibulares del lado izquierdo. "Otro método comparativo gráfico es el de Schour y Massler, el cual compara el estado de desarrollo de los dientes en 21 estados cronológicos de diferentes estados de maduración y erupción dental en las denticiones temporal y permanente, con una desviación estándar de ± 6 meses..." (Pérez et al., 2016, párr. 19). La clasificación descrita por Demirjian et al. Modificada por Solari y Abramovitch posee 10 estadios de desarrollo quienes usaron estados de desarrollo dental para estimar edad en terceras molares de hispanicos en Texas. La clasificación descrita por Demirjian et al. modificada por Solari y Abramovitch incorpora las etapas F1 y G1. La adición de estas dos etapas tiene un particular valor cuando se evalúa el desarrollo de terceros molares debido a su gran variabilidad en comparación a los otros molares permanentes (Valdéz, 2007).

Para estimar edad en osamentas puede evaluarse la obliteración de suturas palatinas, realizada por Mann. Este método es de gran importancia porque se puede emplear en casos difíciles, cuando el paladar está presente, ya que gracias a su ubicación estratégica en el maxilar superior, este conserva su integridad en caso de accidentes. (Navarro y Roldán, 2015).

METODOLOGÍA

Para este artículo se realizó un muestreo aleatorio simple tomando el universo de dictámenes periciales del área de Necro-odontología, que tuvieran en el objetivo la estimación de edad por medio del peritaje de evaluación odontológica. Para lo cual se analizaron 31 dictámenes periciales de necroidentificación de cadáveres del INACIF.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Del total de casos analizados, con relación a la identidad, 30 de ellos no presentan nombre, por tal razón los consignan como cadáver XX o cadáver no identificado y solamente a uno sí lo identifican con nombre pero tienen duda de su identidad, lo cual indica que a todos los casos se les debe estimar la edad para la debida identificación legal de la persona. Con respecto al sexo de los cadáveres 3 son mujeres, 10 no indica el sexo y 18 son hombres, quienes representan el 58% del total de casos y corresponde al mayor porcentaje de personas víctimas a las que se les realizó necroidentificación.

De los 31 casos con relación al estado de los cadáveres que ingresaron al área de Necro-odontología para la evaluación odontológica forense, uno se encontraba quemado, cuatro estaban en estado de descomposición, ocho eran osamentas y dieciocho estaban en estado reciente.

Las edades estimadas, en los 31 casos, están reportadas desde los 14 años a 70 años consignadas con diferentes rangos; con respecto a los métodos de estimación de edad aplicados por los odontólogos forenses se observó que en 15 de los casos se empleó un solo método de estimación de edad siendo estos Lamendin, Desarrollo, Maduración y Erupción de tercera molar. En cuanto a los 16 casos restantes, se utilizaron más de dos métodos, siendo estos: a) Lamendin en el 68% de los casos b) el 36% evaluó el Desarrollo, Maduración y Erupción de tercera molar: Solari c) 13 % utilizaron la Técnica de Colmenares d) 13 % la técnica de Regalado, Sutura Palatina y Ubelaker.

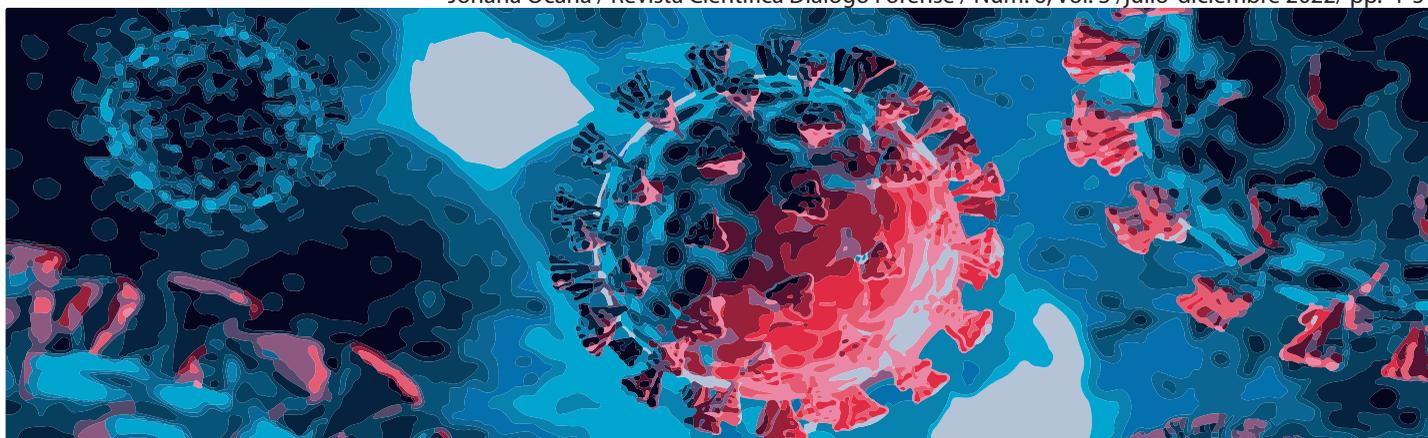
CONCLUSIONES

La estimación de la edad por medio de evaluación odontológica forense en el Área de Necro-odontología del INACIF está basada en métodos que valoran la maduración biológica dental, la erupción dental, el grado de desarrollo de los dientes, los cambios que suceden después de su madurez dental, el tipo de dentición, según sea el caso para hacer una aproximación a la edad cronológica. Dentro de los métodos aplicados se encuentran Lamendin, el Desarrollo, Maduración y Erupción de tercera molar: Solari, la técnica de Colmenares, la técnica de Regalado, valoración de la Sutura Palatina y Ubelaker.

Se puede observar que en todos los casos es de suma importancia dictaminar sobre la edad de una persona fallecida por medio de evaluaciones de odontólogos forenses, ya que con ello se puede aportar para la identificación de la persona y proporcionar prueba científica a los tribunales del sistema de justicia y coadyuvar a los casos judicializados. En los 31 casos se consignaron edades desde 14 años a 70 años establecidas con diferentes rangos, es importante indicar que los métodos que se utilizan únicamente pueden indicar rangos de edades, ya que todos los métodos descritos no pueden determinar exactamente la edad cronológica o de nacimiento de la persona.

BIBLIOGRAFÍA

- Corrales, S., y Fernández, J. (2021). Conceptos básicos sobre el método de Lamedin en la estimación. *Revista Medicina Legal de Costa Rica*, 89-100.
- Martinez, V. y Ortega-Pertuz, I. (2017). Comparación de los métodos de Nolla, Demirjam y Morrees en la estimación de edad con fines forenses. *Revista Odontológica Mexicana*, 155-164.
- Navarro, A. y Roldán, N. (2015). *Repositorio Académico de La Universidad San Martín de Porres*. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1696/kiru_4%287%292006_navarro_rolan.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Perdomo, M. (2014). *Estimación de la edad cronológica a partir del desarrollo dentario*. (F. d. Odontología, Ed.) Valencia, España: Universidad de Valencia.
- Perez, M., Herrera, A., Moreno, S., y Moreno, F. (2016). Estimación de la edad dental a través de seis métodos radiográficos en un grupo de afrodescendientes y mestizos caucasoides. *Cuad Med Forense*, 81-92.
- Pulido, N., Melo-Santisteban, G., Rodríguez, E. y Zamora, A. (2017). Análisis comparativo de la técnica de Lamendin y la técnica de Gonzalez-Colmenares para estimación de edad en adultos. *Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud*, 11-22.
- Valdéz, F. (2007). *Estudio radiográfico del tercer molar y su uso común como estimador de la edad cronológica en un grupo de población chilena*. Santiago, Chile: Universidad de Chile, Facultad de odontología.
- Yupaycana, S. (2020). *Estimación de la Edad Dental Adulta: Aplicación del Método Ubelaker y Parra en una muestra contemporánea de la región del Cusco, 2020*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano del Puno.
- Decreto-Ley Número 106. Código Civil. 7 de octubre de 1963 (Guatemala).
- González, C. (2007). *Determinación de la edad en adultos mediante un método dental. Aplicación y Análisis*. Granada: Universidad de Granada.



El duelo en tiempos de pandemia COVID-19: un proceso diferente.

Palabras clave: COVID-19; pérdida; duelo; psique; psicoterapia
Keywords: COVID-19; loss; grieve; psyche; psychotherapy

Diálogo Forense
 Núm. 6 , Vol. 3, 2022
 ISSN: 2789-8458

Johana Ivonne Ocaña Azurdia
 Instituto Nacional de Ciencias
 Forenses de Guatemala -INACIF-
 iviazu13@gmail.com

Recibido: 07/04/2022
 Aceptado: 26/09/2022

RESUMEN

El duelo en tiempos de pandemia por Coronavirus (COVID-19) ha sido un proceso diferente y difícil de llevar, debido a los protocolos que las máximas autoridades a nivel mundial y nacional, han tenido que implementar para contener esta enfermedad, como prohibir la realización de rituales fúnebres con el fin de evitar aglomeraciones, siendo este un escenario atípico para el doliente, por la forma abrupta de enfrentarse al dolor, angustia, e incertidumbre por la pérdida de un ser querido, así mismo, por la falta de apoyo social, en una situación tan compleja para la persona que lo vive, causando en el individuo diversas reacciones psicológicas, emocionales y conductuales, las cuales de no tratarse a tiempo pueden complicarse a nivel personal, familiar y social.

ABSTRACT

For reasons of the global health emergency, due to the Coronavirus pandemic (COVID-19), various psychological, emotional and behavioral reactions have occurred in people. Grieving in times of pandemic has been a different and difficult process to carry out, the human being has abruptly faced pain, anguish, and uncertainty due to the loss of a loved one, this due to the high levels of contagion and consequences that this disease has left, which has impacted all areas of the person's life.

INTRODUCCIÓN

El duelo es un proceso inevitable, este permite al individuo adaptarse a la pérdida significativa de su ser querido, emociones como tristeza, frustración, dolor, ansiedad, ira, entre otras. Adicional, a la imposibilidad de no poder despedirse de sus seres queridos, a través de velatorios y/o ritos funerarios y la falta de apoyo moral de otras personas, han sido componentes claves para agravar el malestar emocional que presenta la persona ante la muerte de un ser cercano, esto debido a los protocolos de seguridad impuestos.

De no adaptarse correctamente a esta situación, este proceso puede tornarse en un duelo complicado, afectando en gran medida a la persona que lo vive. Por eso es importante buscar ayuda profesional, para sobrellevar el duelo y a la vez adaptarse a esta nueva normalidad o realidad que se vive actualmente.

CONTENIDO

En el año 2019 se identificó un nuevo virus SARS-CoV-2, originario de China, conocido como enfermedad de Coronavirus (COVID-19), este brote se propagó de una forma rápida a nivel mundial, presenta síntomas que van desde leves, moderados, graves, hasta llegar a muy graves, los cuales pueden causar hasta la muerte.

Según Lince (2020) refiere:

El 30 de enero de 2020, el virus se había propagado, además de a todas las provincias chinas, a otros quince países; esta rápida expansión hizo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarara una emergencia sanitaria de carácter internacional. El 11 de marzo de este año, la enfermedad había llegado a más de cien territorios a nivel mundial, con 500.000 casos diagnosticados, por lo que fue reconocida por la OMS como una pandemia. Al mes de octubre, se reportan en el mundo 42.3 millones de personas contagiadas y un total de muertes de 1.146.221, cuya causa confirmada es la COVID-19 (p.182).

El COVID-19 y sus diferentes variantes, han impactado de forma significativa en el bienestar de la salud mental de cada individuo. Se han mencionado diversos cambios psicológicos a nivel físico, cognitivo, emocional y social, esto posiblemente al confinamiento, cambio de rutina y adaptación al entorno durante estos años de pandemia.

En 2020, Rodríguez-Quiroga et al., mencionaron que se ha encontrado diversas alteraciones psicológicas en las personas como preocupaciones, ansiedad, cambios en el estado de ánimo, falta de sueño y pensamientos hipocondríacos. Así mismo, sentimientos de desesperanza y miedo, esto debido a que la vida, tal y como se conocía, cambió sin previo aviso.

Estas consecuencias emocionales provienen posiblemente, por la incertidumbre sobre la culminación de este brote, la facilidad de transmisión y la alta cantidad de personas fallecidas a nivel mundial, lo cual ha provocado en las familias la vivencia de un duelo diferente por la pérdida de un ser querido.

Barboza y Almeida (citado en de Feijoo y Pietrani, 2021), indican:

Desde el momento en que se diagnostica a la persona con el virus SARS-CoV-2, el virus que causa la enfermedad COVID-19, existe una interrupción del contacto entre el paciente y la familia y la sociedad en general, dificultando, o incluso previniendo, no solo el seguimiento de su condición, sino también de su

proceso de muerte, en caso de que esto suceda. La ritualización de las ceremonias funerarias adoptadas en nuestra sociedad e incluso el entierro o la incineración de los fallecidos quedan desprovistas de su valor frente a la realidad del fin de la modalidad pandémica. Con toda la atención centrada en la propia situación pandémica, con sus cifras y otros aspectos que caracterizan eventos de esta naturaleza, el dolor que experimentan las personas en duelo parece quedar en un segundo plano (pp. 27-28).

En la vida de una persona, puede experimentarse cualquier tipo de evento, y en este caso se habla de algo muy doloroso, como lo es la pérdida de un familiar o de un ser cercano, la cual conlleva a un duelo. Este suceso es inesperado e imprevisto cuya intensidad no dependerá de la naturaleza del objeto o situación significativa, sino, del valor que se le atribuye, lo cual afecta de una forma diferente a cada individuo que lo vive.

En una investigación de Cabodevilla (2007), señala que ante la pérdida o muerte de un ser querido, la persona se verá afectada de forma física, emocional, cognitiva, conductual, social e inclusive hasta espiritual, llegando a sentirse incapaz de superarlo, lo cual puede llevarla a desarrollar un duelo patológico, esto debido a que son muchos los factores que intervienen en el tipo de duelo, como circunstancias de la muerte, relación con el fallecido, personalidad, enfermedades, el contexto socio familiar, de no detectarse a tiempo, requerirá la intervención de un profesional para la recuperación del individuo.

Como seres humanos, se tiende a formar y a romper vínculos desde el nacimiento hasta la muerte con personas, objetos o situaciones, sin embargo, el duelo será un acontecimiento doloroso en el momento que suceda.

Sánchez (2020) explica que:

El duelo posee un doble componente: el emocional del dolor, con el que comparte etimología *dolus*, y el del trabajo que se lleva a cabo, porque "hacer el duelo", "estar en duelo", "atravesar el duelo" nos da idea de que se trata de una tarea y de un proceso que tiene sus hitos y jalones, sus puntos cumbre y sus puntos suelo, su apogeo y su cénit (p. 46).

Cabe mencionar que asociado a los vínculos que se tienden a formar como seres sociales, también existen circunstancias o características que pueden agravar los síntomas del doliente en la pandemia.

En 2020, Reverte et al., exponen lo siguiente:

Factores de riesgo específicos de duelo por la COVID-19.

1. Pérdida súbita e imposibilidad de estar o ver al fallecido.
2. Creencia de que su familiar no ha recibido los cuidados que necesitaba.
3. Percepción de soledad del enfermo, por no poder acompañarle los familiares.
4. Confinamiento, ausencia de apoyo y ritos.
5. Presencia de malestar emocional grave, reacciones de rabia, amargura y culpabilidad muy intensas.
6. Problemas de salud mental previos.
7. Dificultad para autorregular el impacto emocional, desbordamiento (p. 203).

Además, la muerte de un ser querido, ausencia o pérdida de algo puede causar un dolor profundo en la persona, provocando un desequilibrio temporal en los recursos habituales de afrontamiento que posee el individuo, como reacciones desadaptativas en las diferentes áreas de su vida (conductual, emocional, cognitivo, social).

En Laje y Reyes (2021), mencionan:

Desde el punto psicológico se busca comprender y a su vez explicar la forma en la que una persona puede afrontar situaciones complejas y reales que ocurren dentro de su ámbito social, una de estas situaciones es la pérdida de un familiar o amigo cercano cuyo vínculo físico y emocional se ve afectado por la muerte. A lo largo del tiempo y más aún en la actualidad se ha cuestionado como la persona asimila esta realidad y su vez como esta realidad afecta tangiblemente a dicha persona (p. 4).

El duelo conlleva varias etapas, las cuales no necesariamente son lineales, algunas pueden volverse a repetir, pero esto dependerá de la resiliencia o la forma de afrontar la situación de cada persona.

Según el Manual de Capacitación para Acompañamiento y Abordaje de Duelo (2020), refiere que la teoría más conocida que detalla el proceso de duelo es la propuesta por Elizabeth Kübler-Ross, que consta de 5 etapas: 1) la negación: se da de una manera inmediata, está relacionada con la atenuación de las emociones, por el impacto del shock, debido a que no se cree lo sucedido y no permite tener la claridad de lo ocurrido; 2) ira: se presentan sentimientos de frustración, enojo, ira, impotencia o buscar culpables por la incapacidad de no poder modificar lo acontecido; 3) negociación: la persona tiene la esperanza de que la situación cambie a su favor; 4) depresión: en esta etapa se asume la pérdida como tal,

pueden haber sentimientos de tristeza, desesperanza, vacío y dolor, así mismo, falta de motivación y aislamiento; y 5) aceptación: está asociada a la aceptación y comprensión del duelo, se admite la realidad y se aprende a vivir con la pérdida y continuar con su vida, comienza un estado de calma.

Así mismo, Ramos (2013) indica que el duelo normal, es la experiencia que la persona pasa por la pérdida sufrida y el duelo patológico llamado también no resuelto, complicado, entre otros, lleva a tener conductas desadaptativas que no le permiten avanzar hacia la aceptación de la sucedido.

Adicionalmente, la tanatología tiene un papel importante durante el duelo, ya que esta rama estudia el conjunto de conocimientos relacionados con la muerte, causas y procesos, siendo su objetivo en el campo de la psicología, gestionar que el paciente comprenda la pérdida y recupere el sentido de la vida, lo cual le permitirá reconocer, normalizar y controlar las emociones desadaptativas que se presenten en el proceso.

Veatch (citado en Mondragón 2009), explica que:

La manera como se ve e interpreta a la muerte, ya sea como un acontecimiento general o ajeno, cambia cuando afecta a una persona en particular, cuando el enfermo o sus familiares se enteran de la posibilidad de la cercanía o la inminencia de la muerte, por lo que es importante conocer sus reacciones y actitudes en estas circunstancias (pp. 30-31).

Es importante mencionar que, para tratar este tipo de pérdidas, el terapeuta debe estar capacitado en atención y abordaje del duelo para brindar una intervención adecuada, proporcionar apoyo, reducir los riesgos que puede tener el paciente. El profesional debe poseer destrezas terapéuticas como habilidades en el manejo y contención de emociones, conocimientos socioculturales, así mismo, un adecuado y constante autocuidado, autorregulación, no juzgar, escucha activa, ser empático, ser genuino, entre otros aspectos.

Roe (2003) define a un psicólogo como un profesional educado académicamente que conoce y utiliza teorías y métodos de psicología, para ayudar a sus pacientes a entender y solucionar el problema que lo aqueja, ya que la educación del profesional es un elemento clave para su carrera.

Además, es importante que el profesional de la salud mental ayude al paciente a realizar homenajes o rituales de despedida, ya que estos son significativos en cada

persona, lo cual le permitirá al paciente despedirse y aceptar lo sucedido.

En psicoterapia este tipo de rituales se formalizan en actos simbólicos, como expresar su dolor, identificar emociones, aceptación de lo vivido, lo cual ayudará en el proceso de duelo.

El homenaje puede consistir en hacer algo que tenga especial sentido para el doliente, desde leer un libro, hacer una caja de recuerdos, escribir una carta, teniendo en cuenta que cada persona simbolizará, expresará y recordará de forma diferente su duelo.

Torres (2006) menciona:

Las funciones psicológicas de estos rituales funerarios están referidas a la atenuación de los múltiples sentimientos de negación que advienen con la muerte. Los ritos funerarios se erigen como las terapias más idóneas para canalizar estos sentimientos, como son la ira, el dolor, la rabia, la impotencia, entre otros. Las funciones sociológicas que subyacen en la realización de los rituales funerarios tienen que ver con los lazos de solidaridad que se establecen entre los deudos del difunto y sus allegados. La celebración de los rituales funerarios permite estrechar vínculos de fraternidad y de apoyo para superar el dolor por la pérdida del ser querido [...] (p. 111).

Las buenas prácticas psicoterapéuticas, señalan la importancia de la preparación en la intervención en un proceso de duelo, con técnicas, estrategias y herramientas adaptadas a las características de la persona (edad, tiempo del suceso, tipo de pérdida, entre otros factores), la finalidad primordial es alcanzar el equilibrio en el pensamiento, emoción y las conductas, que puedan provocar una inadecuada adaptación en las esferas de la vida del individuo.

Bellver et al. (2008) mencionan que las técnicas y estrategias deberían ser tomadas en cuenta son: el uso de cartas, diarios, fotos, poesía, role playing, silla vacía, visualizaciones guiadas, entre otras; las cuales le brindará al paciente habilidades de afrontamiento, solución de problemas, detención de pensamientos, estar en el presente, planificación de actividades, refuerzo de conductas adaptativas, habilidades sociales.

De igual forma, es importante trabajar en la resiliencia de la persona afectada, ya que esta es la "capacidad de superar los eventos adversos, y ser capaz de tener un

desarrollo exitoso a pesar de circunstancias muy adversas (muerte de los padres, guerras, graves traumas, etc.)" (Becoña, 2006, p. 1).

Así mismo, se debe trabajar en sentimientos de culpa, reconciliación con el fallecido, expresar emociones, pensamientos, técnicas de relajación, cambio de pensamientos negativos o distorsionados, lo cual permitirá despedirse y dar significado a la pérdida o situación vivida.

También, se debe brindar una psicoeducación sobre las diferentes etapas y proceso del duelo, conductas autolesivas y suicidas que puede presentar, así mismo, es importante afianzar sus redes de apoyo lo cual le permitirá un duelo en lo posible adecuado en estos tiempos de pandemia.

CONCLUSIONES

Como seres humanos y sociales, tendemos a adaptarnos al entorno en que vivimos, sin embargo, la pérdida de un ser cercano, en tiempos de pandemia Covid-19, ha llevado a que el duelo sea un proceso difícil de comprender, causando diversas reacciones psicológicas desadaptativas en la persona que lo vive, posiblemente por las restricciones impuestas y la falta de apoyo social que conlleva este proceso.

El duelo es una reacción ante una pérdida, y el impacto del mismo va a depender del valor y significado que le otorgue la persona.

La diferencia entre un duelo normal y uno patológico, dependerá de la intensidad y duración de las reacciones emocionales, cognitivas, conductuales, espirituales, así mismo, de la resiliencia, mecanismos de afrontamiento y apego de la persona, entre otros factores.

El profesional de la salud, deberá constantemente capacitarse, para brindar una adecuada intervención.

Es importante que el psicoterapeuta posea habilidades y destrezas que le permitan abordar de una forma correcta y profesional al paciente.

BIBLIOGRAFÍA

- Becoña, E. (2006). *Resiliencia: definición, características y utilidad del concepto*.
<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:Psicopat-2006-E3EEFE3-E4DF-43B4-C15D-FF038F693092/Documento.pdf>
- Bellver, A., Gil-juliá, B., y Ballester, R. (2008). Duelo: evaluación, diagnóstico y tratamiento. *Psicooncología*, 5(1), 103-116. <https://revistas.ucm.es/index.php/PSIC/article/view/PSIC0808130103A/15522>
- Cabodevilla, I. (2007). Las pérdidas y sus duelos. In *Anales del sistema sanitario de Navarra*, Vol. 30, pp. 163-176. Gobierno de Navarra. Departamento de Salud.
<https://scielo.isciii.es/pdf/asisna/v30s3/original11.pdf>
- de Feijoo, A. y Pietrani, E. (2021). Muerte, Duelo y Psicoterapia en Tiempos de COVID-19. *Revista Latinoamericana de Psicología Existencial UN ENFOQUE COMPRENSIVO DEL SER*, (23), 27-34.
<file:///C:/Users/jazurdia/AppData/Local/Temp/123-659-2-PB.pdf>
- Fundasil. (2020). *Manual de Capacitación para Acompañamiento y Abordaje de Duelo*.
<https://www.unicef.org/elsalvador/informes/manual-sobre-el-duelo>
- Laje, A. y Reyes, M. (2021). *Estilos de afrontamiento del duelo durante el COVID 19*. [Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil-Facultad de Ciencias Psicológicas].
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/57010/1/TESIS%20ESTILOS%20DE%20AFRONTAMIENTO%20ANTE%20EL%20DUELO%20DURANTE%20EL%20COVID%2019.pdf>
- Lince, V. (2020). Disrupción, muerte y duelo en tiempos de Covid-19. *Facultad de Ciencias Sociales y Humanas*, 182, 305.
https://www.researchgate.net/profile/Gabriel-Velez-Cuartas/publication/350978353_Datos_informacion_conocimiento_otra_cruel_pedagogia_del_virus/links/607dc11f881fa114b414ae09/Datos-informacion-conocimiento-otra-cruel-pedagogia-del-virus.pdf#page=183
- Mondragón, G. (2009). La tanatología y sus campos de aplicación. *Horizonte Sanitario*, 8(2), 28-39.
<https://revistas.ujat.mx/index.php/horizonte/article/view/171/115>
- Ramos, M. (2013). *Duelo ante una muerte inesperada*. [Diplomado en Tanatología]. Asociación Mexicana de Educación Continua y a Distancia, A.C.
<https://www.tanatologia-amtac.com/descargas/tesinas/200%20duelo.pdf>
- Reverte, M., Zarcero, M., Pérez, Y., Sanchidrián, D., Manrique, T., Sanmartín, C., ... y Esquitino, J. (2020). Impacto emocional en pacientes y familiares durante la pandemia por COVID-19: Un duelo diferente. *Medicina paliativa*, 27(3), 201-208.
https://www.medicinapaliativa.es/Ficheros/1421/2/08.%20AE_Lacasta.pdf
- Rodríguez-Quiroga, A., Buiza, C., de Mon, M. Á., y Quintero, J. (2020). COVID-19 y salud mental. *Medicine-Programa de Formación Médica Continuada Acreditado*, 13(23), 1285-1296.
<https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0304541220303097?token=555AF77D82FC40CA0141EC56715891B520B84F5444463FF1BED9F2BE5371B09AB97FC26A88D03DD30D3EC06F8C6BB6CC&originRegion=us-east-1&originCreation=20220407201848>
- Roe, R. (2003). ¿Qué hace competente a un psicólogo?. *Papeles del psicólogo*, 24(86), 1-12.
<https://www.redalyc.org/pdf/778/77808601.pdf>
- Sánchez, T. (2020). Duelo silente y furtivo: dificultad para elaborar las muertes por pandemia de COVID-19. *Studia Zamorensia*, (19), 43-65.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7718179>
- Torres, D. (2006). Los rituales funerarios como estrategias simbólicas que regulan las relaciones entre las personas y las culturas. *Sapiens. Revista universitaria de investigación*, 7(2), 107-118.
<https://www.redalyc.org/pdf/410/41070208.pdf>

Conoce los Laboratorios de Criminalística del INACIF

INACIF cuenta con un **Laboratorio de Balística Identificativa** encargado de analizar los indicios balísticos localizados en la escena o en el cuerpo de la víctima generados por el arma sospechosa.

Puede determinar con certeza si fueron o no disparados por el arma de fuego, con lo cual genera aportes importantes en investigaciones criminales.



**SÍGUENOS EN
NUESTRAS REDES**



inacifgt



@INACIFGT



inacifgt



Inacif Guatemala



(Instituto para la Asistencia y Víctima del delito; 2021, 2022)

La victimología en el contexto jurídico penal guatemalteco.

Palabras clave: victimología, víctima, proceso penal, delito, victimización.

Keywords: victimology, victim, criminal process, crime, victimization.

Diálogo Forense
Núm. 6, Vol. 3, 2022
ISSN: 2789-8458

Reyna Isabel Villatoro Rodríguez
Villatoro & Asociados, S. A
isabelvillatororodriguez@gmail.com

Recibido: 30/06/2022
Aceptado: 29/09/2022

RESUMEN

La victimología es el estudio sobre la víctima, los tipos y tratos que se deben proporcionar a la persona que sufre los efectos del delito y la lesión de alguno de los bienes jurídicos que protege la ley penal. En el contexto jurídico penal guatemalteco es necesario el análisis de la victimización y las estrategias que pueden implementarse para evitar que las personas agraviadas resulten afectadas durante la tramitación del proceso. Por lo que se considera necesario y fundamental que las normas constitucionales, ordinarias y protocolos institucionales orienten la mejor manera de abordar los procesos penales con enfoque victimológico, pues mediante el análisis doctrinario, legal y jurisprudencial, se ha concluido que es necesario contar con estrategias preventivas, a fin de evitar que el sujeto pasivo del delito -víctima- reciba tratos inapropiados en su condición, agravando el sufrimiento derivado de la lesión vivida.

ABSTRACT

Victimology is the study of the victim, the types and treatment that should provide to the person who suffers the effects of the crime and the injury of any of the legal rights protected by criminal law. In the Guatemalan criminal legal context, it is necessary to analyze victimization and the strategies that can be implemented to prevent the aggrieved persons'

affection during the processing of the process. For this reason, it has been necessary and fundamental that the constitutional, ordinary norms and institutional protocols guide the best way to approach criminal proceedings with a victimological approach. Through the doctrinal, legal, and jurisprudential analysis, in conclusion it is necessary to have preventive strategies to prevent the passive subject of the crime -victim- from receiving inappropriate treatment in their condition and that may aggravate the suffering derived from the injury suffered.

INTRODUCCIÓN

En el contexto jurídico procesal penal guatemalteco, la víctima tiene derecho a la tutela judicial efectiva tal como lo establece el artículo 5 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, especialmente porque se trata de la persona que recibe los efectos del hecho delictivo; en tal virtud, el objetivo del ensayo es analizar la victimología en el contexto jurídico penal guatemalteco, puesto que el motivo de escribir al respecto es profundizar en este tema que es de gran relevancia para los derechos humanos de quienes resultan afectados por las conductas sancionadas por la legislación guatemalteca.

La víctima, es definida como el sujeto que recibe la acción delictiva y es analizada a través de la victimología, además merece la tutela estatal en virtud de ser partícipe de las consecuencias derivadas de una conducta que riñe con la ley penal.

La victimología analiza las interacciones de la víctima con el victimario. Cuarezma (1996) considera que esta ciencia adopta un enfoque crítico interaccionista que permite comprender a la víctima a través del análisis del comportamiento y las relaciones que esta tiene con los demás protagonistas del suceso penal; toma en consideración actitudes y reacciones diversas por parte de la sociedad y de las autoridades estatales con respecto a las circunstancias del delito (p. 299). Esta disciplina analiza de forma significativa a la víctima para proporcionarle mejores condiciones de acceso a la justicia a través del proceso penal y otros procedimientos establecidos en la ley.

CONTENIDO

La víctima

Se considera que la víctima es uno de los integrantes de la pareja criminal, es la persona que recibe los efectos del delito porque las acciones u omisiones ejecutadas por el delincuente le afectan de forma directa o indirecta.

Varona et al. (2015) definen a la víctima como aquel individuo o conjunto de individuos que como consecuencia de comportamientos delictivos o reñidos con la ley penal sufren algún tipo de daño o lesión en su integridad personal o en su patrimonio. La persona víctima no deja de serlo por haberse defendido o por no haber manifestado ninguna reacción hacia el hecho delictivo, incluso, se puede dar el caso en que una persona sea pariente del agresor o victimario (p. 31).

La victimización

La victimización, consiste en ese conjunto de situaciones que una persona sufre como consecuencia de convertirse en la víctima de un delito, generalmente tiene como efecto un trauma. Se trata de un lapso que se origina al mismo tiempo que la acción delictiva tiene sus manifestaciones en contra de una persona, hasta que logra superar los acontecimientos, asimilarlos y considerarlos como una experiencia dominada.

La victimización se puede manifestar de diversas formas. Hernández et al. (2020) explican que la victimización primaria es aquella en la que una persona experimenta un delito cometido en su contra, todas esas vivencias que ocurren alrededor del hecho criminal son producidas por el victimario y generan manifestaciones físicas,

psicológicas, sexuales o materiales, según el tipo penal que se haya consumado en su perjuicio (p. 403). Los acontecimientos que se desarrollan durante el periodo de victimización primaria contribuyen a aclarar las circunstancias bajo las que ocurrió el hecho y modalidades preventivas.

Según Hernández et al. (2020), la victimización secundaria recibe el nombre de revictimización y ocurre con posterioridad a la consumación del hecho delictivo, cuando la víctima ejerce su facultad de denunciar las características del acontecimiento vivido para que las autoridades intervengan y se ponga en marcha el proceso penal (p. 405). La victimización primaria tiene efectos psicológicos que afectan a la víctima, tales como sentimientos de humillación, culpa, ira, vergüenza, al igual que estados de ansiedad, preocupación o revivir el suceso; pero la victimización secundaria incrementa el sufrimiento e incluso puede tener afectaciones más severas que las que se derivan directamente de la acción delictiva, especialmente porque se relaciona con el trato que la víctima recibe por parte de los órganos de administración de justicia y sus auxiliares.

Los plazos excesivos que dura la tramitación de los procedimientos, los trámites constantes que se deben realizar, entre otras circunstancias de carácter económico, son circunstancias que en múltiples ocasiones generan frustración en la víctima, pues se siente en un estado de desprotección e incompreensión, ignorada y olvidada, por lo que su dignidad se ve socavada. Esto se origina a nivel institucional, como lo menciona ECPAT (2010), son sufrimientos derivados de las testificaciones, de las múltiples citaciones realizadas por entes policíacos, órganos jurisdiccionales, peritos, fiscales y otros funcionarios que participan en la administración estatal de justicia. Lo que genera consecuencias de tipo psicológico, social, jurídico y económico que la víctima encuentra como adversidades y frustraciones a sus expectativas legítimas. Se siente insegura y pierde confianza en las instituciones para llevar a buen término los sucesos sufridos (p. 12).

Para León (2015), el proceso de victimización secundaria se sustenta principalmente en la gran cantidad de personas intervinientes en el proceso penal, que conlleva muchos procesos fotográficos para la recolección de medios probatorios, lo que puede repercutir negativamente en la víctima. De ahí la importancia de que ésta reciba una atención integral y que se eviten los trámites lentos o los cuestionamientos directos sobre su credibilidad (p. 5). Los profesionales que intervengan deben actuar con objetividad y evitar racionalizar la situación para que el trato que reciba la víctima sea de protección.

León (2015) asegura que la victimización secundaria genera circunstancias negativas de frustración y afectan los derechos de la víctima por sus condiciones de género, sexo, cultura, edad, etnia, entre otras (p. 6). Como consecuencia, las instituciones deben evitar este tipo de circunstancias, realizando e implementando adecuadas estrategias de prevención.

Prevención de actos de victimización primaria y secundaria

La prevención de actos de victimización primaria se relaciona con aquellas políticas públicas que puede emprender el Estado, para proporcionarle a las personas la seguridad necesaria y evitar que sean víctimas de hechos delictivos. En cuanto a la victimización secundaria, es necesario que se le proporcione a la víctima toda la información relativa a las formas del proceso y el plazo de duración, especialmente en aquellos casos en los que por la gravedad del ilícito y las circunstancias concretas, el presunto responsable permanece en libertad. También debe informársele sobre la posibilidad de una absolución para que no se sienta frustrada después de la tramitación de todo el proceso penal.

Otra acción para prevenir la victimización secundaria es darle a conocer a la víctima que será protegida y se evitará encontrarse directamente con el victimario, así como, tratar de reducir en la medida de lo posible los plazos para que no existan circunstancias temporales que alarguen el sufrimiento por el hecho delictivo sufrido. En todo caso, es necesario que las autoridades y profesionales que atienden a la víctima generen entornos de protección y que se propicia su recuperación y readaptación sin restarle credibilidad o sentimientos de culpabilidad por los hechos sufridos.

La protección a la víctima en el ordenamiento jurídico

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 2 que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República su derecho a la vida, a la libertad, a la justicia, a la seguridad, a la paz y al desarrollo integral, lo que abarca su aspecto físico, psicológico inmaterial. De esta manera, la ley fundamental establece un deber jurídico ineludible para las autoridades que participan en el proceso penal, con la finalidad que la víctima del delito obtenga dentro del proceso penal la satisfacción de sus derechos y la tutela judicial efectiva que responda a sus legítimas pretensiones.

El Código Procesal Penal estipula en el artículo 5 los fines del proceso penal, en el que se encuentra la determinación

de cómo ocurrieron los hechos que afectan a la víctima y la tutela judicial de esta como sujeto procesal; para lo cual, de conformidad con el artículo 117 del mismo cuerpo normativo, víctima es cualquier persona que, sufra daños tales como lesiones físicas o mentales, sufrimiento a nivel emocional, pérdidas en su patrimonio, menoscabo de los derechos fundamentales que le corresponden, como consecuencia de actos ilícitos considerados como delitos según la ley penal. La descripción de víctima en la legislación guatemalteca se extiende al cónyuge, a los parientes y personas que dependen de forma inmediata y directa de la víctima, así como aquellos que sufren daños como consecuencia de asistir a la víctima que se encuentra en peligro o para prevenir su victimización.

Los avances legislativos en materia procesal penal han sido significativos, porque además de la incorporación de las disposiciones previamente mencionadas del Código Procesal Penal, en el año 2016 a través de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, se creó un ente especializado en la atención a las víctimas del delito.

El Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito se especializa en las víctimas y la gestión de asistencia y atención a toda víctima de un hecho delictivo con la finalidad de que puedan obtener el resarcimiento a través de la reparación digna mediante su intervención. Dentro de sus finalidades esenciales se encuentra la coordinación de atención integral y especializada hacia las víctimas del delito.

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, el Instituto fue creado como una persona jurídica autónoma que cuenta con su patrimonio propio y está dotado de independencia funcional y orgánica; además, según lo que regula el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, el Instituto se encuentra a cargo de coordinar acciones relativas a la atención integral especializada destinada a las víctimas de los hechos delictivos.

En la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito se hace mención sobre los derechos fundamentales de las víctimas de los delitos, tales como el trato que debe proporcionarse a las víctimas, la información y acompañamiento que se les debe prestar en el ámbito jurídico para que se encuentren asesoradas sobre la forma en que se tramitan los procesos, en el ámbito social para que comprendan la situación en la que se encuentran, en el ámbito psicológico para que puedan

superar emocionalmente las circunstancias vividas y asimilarlas como experiencias. Esto es de suma importancia porque existen diversas instituciones estatales que participan en el proceso penal según las diferentes funciones y atribuciones asignadas por la legislación que las regula, entidades ante las que la víctima debe comparecer a responder entrevistas o participar en audiencias para narrar los hechos delictivos que sufrió.

Como parte de los esfuerzos del Estado de Guatemala para promover la adecuada atención a las víctimas de los delitos y prevenir su victimización secundaria, han sido creados diversos protocolos de atención, entre los que se encuentran los siguientes: Protocolo de Aplicación Ley Violencia Intrafamiliar Guatemala (1996), Protocolo de Aplicación de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Guatemala; Corte Suprema de Justicia (2011), Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Guatemala; Guía Teórica-Conceptual y Protocolo de investigación para los delitos de violencia contra la mujer en el ámbito público y privado, Instrucción General número 03-2020.

En los protocolos mencionados se establecen los cursos de acción que deben tomar las autoridades estatales que intervienen en el proceso penal para evitar afectar a la víctima y generar victimización secundaria. Asimismo, se aborda lo relativo al trato que debe proporcionarse a las personas y la forma en que se les debe explicar todo lo que acontecerá dentro del proceso, para que no se sientan frustradas por el tiempo que lleva o las actividades que se les requieren; especialmente se busca que se sientan protegidas y seguras dentro del marco del proceso penal.

La Corte de Constitucionalidad también se ha expresado con respecto a la victimización en la sentencia del 9 de octubre de 2012 dentro de los expedientes acumulados números 389-2012 y 398-2012, en el que se hace mención sobre la importancia de evitar la victimización por parte de las instituciones del sector justicia mediante el sometimiento de un testigo que fue víctima de un hecho delictivo a nuevo debate e interrogatorio, con la finalidad de prevenir que se le causen daños por la intervención del sistema penal y para resguardar las garantías procesales y constitucionales. Esto implica que dentro del proceso penal, en el contexto jurídico guatemalteco, se procura el respeto a los derechos de la víctima especialmente para evitar una victimización secundaria como parte de su intervención en el proceso penal.

Como consecuencia de lo indicado, se determina que las víctimas deben ser tratadas con respeto a su dignidad, a su intimidad e identidad para que pueda alcanzarse una

justicia efectiva; esto requiere que se les proporcione información sobre los derechos y el rol que desempeñan dentro del proceso penal, mismo que inicia desde la etapa de investigación en la que deben proporcionar datos para poder establecer con claridad quién es el supuesto responsable del hecho delictivo, y que a través de los diferentes mecanismos judiciales pueda obtenerse una condena, así como el resarcimiento a través de la reparación digna. En todo caso es imperativo evitar exponer a las víctimas a cualquier circunstancia que afecte su vida, su integridad física y equilibrio psicológico.

Otra circunstancia importante y de gran relevancia, es evitar cualquier tipo de discriminación a las víctimas por causa de estereotipos, prejuicios o estigmatización social. Debe proporcionárseles atención integral para que reciban el tratamiento adecuado, con la finalidad que la víctima pueda recuperarse en su estado físico, emocional y mental. Asimismo, se debe promover la privacidad de sus procesos para evitar que sus acciones ante los órganos jurisdiccionales sean causa de exclusión social; sobre todo, se les debe tratar adecuadamente para evitar la victimización secundaria, tratándolas en todo momento como víctimas.

Finalmente es importante tomar en consideración que existen límites en el proceso penal con respecto a la victimización, puesto que, en ciertos casos, evitar la revictimización puede afectar a la búsqueda de la verdad y la aplicación de la justicia.

CONCLUSIONES

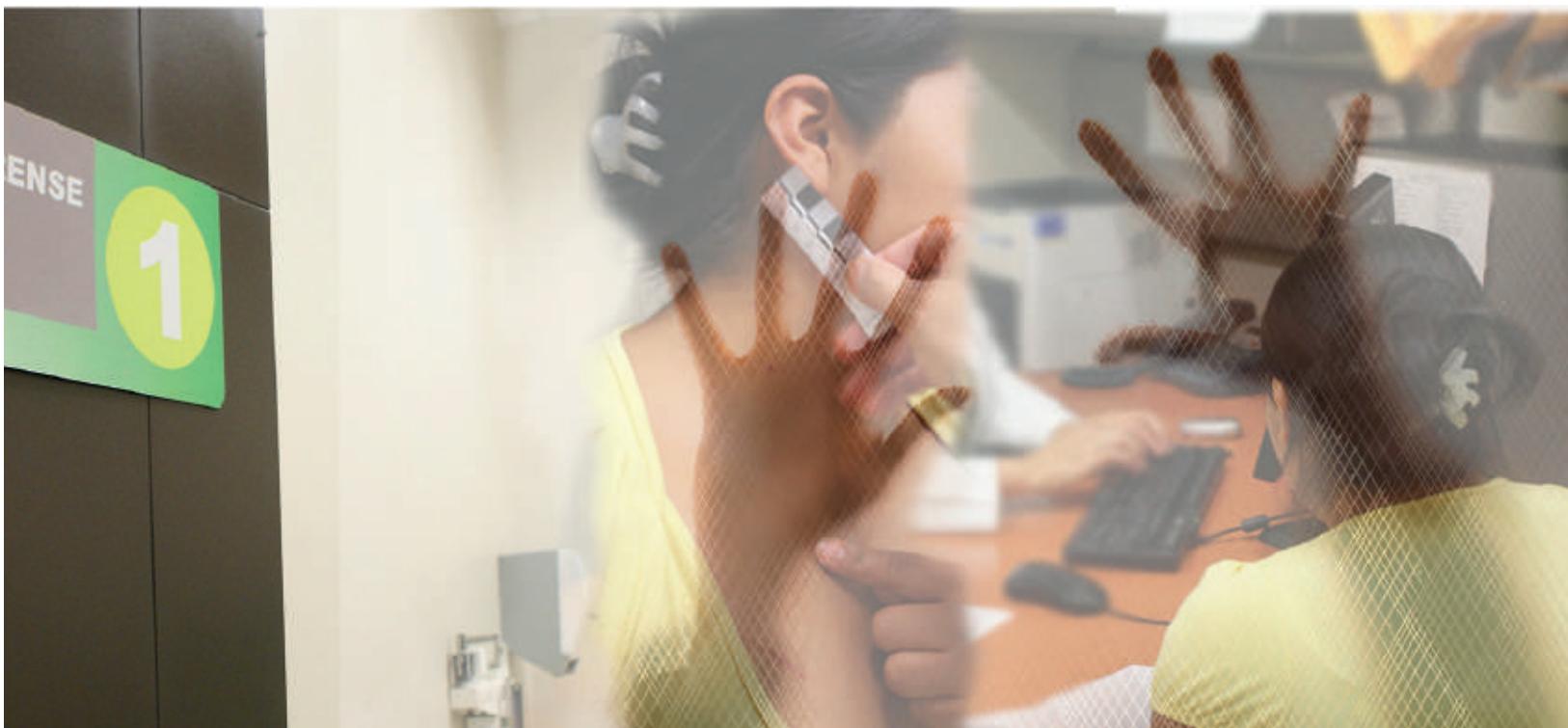
La victimología, en el contexto jurídico penal guatemalteco, se aborda desde la normativa procesal penal vigente a través de los principios de tutela judicial efectiva y respeto a los derechos humanos de la persona agraviada por la conducta delictiva que contempla el Código Procesal Penal. Las disposiciones jurídicas relacionadas con la víctima contenidas en la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, promueven el trato adecuado por parte de los funcionarios y empleados públicos, situación por la que en algunos casos, especialmente los de violencia contra la mujer y violencia sexual, se evita el contacto directo con el agraviado para que estas interacciones no le afecten, tal como lo determina el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Sin embargo, fuera de las entidades estatales, pueden darse situaciones que quedan fuera del control de las autoridades.

La victimología, en el contexto jurídico penal guatemalteco, es una disciplina jurídica de gran relevancia para analizar las circunstancias en que se cometen los hechos delictivos y evitar efectos severos como consecuencia de la victimización primaria, así como prevenir la victimización secundaria. Esto se sustenta en la existencia de disposiciones que pretenden proteger a la víctima de los efectos de la acción delictiva, tales como el Protocolo de Aplicación de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar el Protocolo de la Ley Contra El Femicidio y otras formas de Violencia Contra La Mujer y la Guía Teórica-Conceptual y Protocolo de investigación para los delitos de violencia contra la mujer en el ámbito público y privado.

En Guatemala se cuenta con normas jurídicas tales como la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal, la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y el Protocolo de Aplicación de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, así como el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y la Guía Teórica-Conceptual y Protocolo de

investigación para los delitos de violencia contra la mujer en el ámbito público y privado. Las mencionadas disposiciones jurídicas toman ciertas bases de la victimología consistentes en evitar la victimización secundaria, con la finalidad de evitar que se afecten los derechos humanos de la víctima durante la tramitación del proceso penal, por lo que se promueve que todas las autoridades respeten la dignidad de la persona que ha sufrido los efectos del delito, que se excluya cualquier motivo de discriminación y se ejerzan acciones encaminadas al bienestar físico, mental y emocional de la víctima.

Las disposiciones jurídicas *ut supra* referidas, sobre la protección a la víctima en el ordenamiento jurídico guatemalteco, así como los precedentes jurisprudenciales existentes con respecto a evitar la victimización secundaria, son de gran relevancia para que los derechos de las víctimas sean resguardados por todos los sectores que participan en la administración de justicia, pues se consideran avances significativos en materia de victimología en el contexto jurídico penal guatemalteco.



BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1992). Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (2016). Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Decreto Número 21-2016. Guatemala.
- Corte de Constitucionalidad. (2012). Expedientes acumulados números 389-2012 y 398-2012.
- Corte Suprema de Justicia. (2011). Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Guatemala.
- Cuarezma, S. (1996). La victimología. Estudios Básicos de Derechos Humanos. Vol. V. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.
- ECPAT. (2010). Revictimización, qué es y cómo prevenirla. Guatemala: Ecpat.
<https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-que%CC%81-es-y-como-prevenirla.pdf>
- Fiscal General de la República de Guatemala y Jefa del Ministerio Público. (2020). *Guía Teórica-Conceptual y Protocolo de investigación para los delitos de violencia contra la mujer en el ámbito público y privado*. Guatemala.
- Hernández, Y., Zamora, A., y Rodríguez, J. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. *Derecho y cambio social* (61), 392-412.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7525025.pdf>
- León, J. (2015). Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. *XI Jornadas de Sociología*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
<https://cdsa.aacademica.org/000-061/1185.pdf>
- Protocolo de Aplicación Ley Violencia Intrafamiliar Guatemala. (1996). Protocolo de Aplicación de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Guatemala.
- Varona, G., de la Cuesta, J., Mayordomo, V., Pérez, A. (2015). *Victimología. España: OCW*.



(Edificio del Organismo de Investigación Judicial de la República de Costa Rica)

Propuesta de inclusión de criterios de calidad en el análisis de comparación balística del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial de la República de Costa Rica.

Diálogo Forense
Núm. 6 , Vol. 3, 2022
ISSN: 2789-8458

Marlon A. Quesada Brenes

Auditor interno del Departamento de Ciencias Forenses, Costa Rica

marlonquesadab@outlook.es

*Recibido: 18/04/2022
Aceptado: 26/09/2022*

Palabras clave: prueba pericial, sistema de gestión de la calidad, requerimiento internacional, personal pericial, dictamen pericial de comparación balística.

Keywords: expert evidence, quality management system, international requirement, expert personnel, ballistic comparison expert report.

RESUMEN

La prueba pericial de comparación balística es uno de los medios de prueba relevantes, cuyo resultado permite relacionar, elementos balísticos con determinada arma de fuego y viceversa; y se caracteriza porque la naturaleza de este, es un acto de análisis comparativo empírico (inspección) por parte del personal pericial y no en el resultado que genere un equipo analítico como el caso del análisis de drogas de decomiso. En Costa Rica el tribunal de juicio, de acuerdo con el artículo 184 del Código Procesal Penal Ley No. 7594, debe asignar un determinado "...valor correspondiente a cada uno de los elementos de prueba..."; sin embargo ¿cómo se puede determinar la confiabilidad de los resultados y de la idoneidad del personal pericial que lo emite, basándose solamente en un criterio a partir de un

acto de inspección? Ante este panorama, se corre el riesgo de aceptar el resultado pericial como infalible per se, sin realizar un examen crítico propio del proceso penal. Ahora, en contrario sensu, si las partes del proceso penal y el tribunal consideran los requerimientos del sistema de gestión de calidad de los dictámenes periciales, podrían realizar un examen crítico para determinar la confiabilidad de los resultados y la idoneidad del personal que lo emite. De esta manera, se proponen tres requerimientos del sistema de gestión de calidad de Costa Rica para analizar la confiabilidad de los resultados de los dictámenes periciales de comparación balística y el personal que lo emite.

ABSTRACT

Ballistic comparison expertise is one of the main means of testing whose result allows to relate ballistic elements; this report is an act of empirical comparative analysis (inspection) carried out by expert personnel and not the result of an instrumental analysis, such as drug analysis. In Costa Rica, the trial court, in accordance with article 184 of the Code of Criminal Procedures Law No. 7594, must assign a certain corresponding value to each of the pieces of evidence; however, how can the reliability of the results and the suitability of the expert personnel issuing them be determined based on only one criterion on the basis of an act of inspection? Given this scenario, there is a risk of

accepting the expert result as infallible per se, without carrying out a critical examination of the criminal process. Conversely, if the parties to the criminal proceedings and the court consider the requirements of the quality management system for expert opinions, they could conduct a critical examination to determine the reliability of the results and the suitability of the personnel issuing it. In this way, three requirements of the quality management system of Costa Rica are proposed to analyze the reliability of the results of the expert opinions of ballistic comparison and the personnel that issue it.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la prueba pericial ha adquirido más importancia y resulta fundamental para la resolución de los diferentes procesos penales, esto lo explica el jurista chileno Duce cuando hace mención al "...rol dominante que comienza a adquirir el conocimiento experto en la decisión de los procesos judiciales" (La Prueba Pericial, 2017, p. 43); este medio probatorio en el cual "...se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba" (Cafferata, 1994, p. 53); de esta manera se ha transformado en una herramienta inherente a los distintos procesos judiciales especialmente en el ámbito penal, como por ejemplo el análisis de ADN en casos de homicidios o delitos sexuales; la prueba de alcohol o drogas de abuso en sangre en casos de homicidios culposos por exceso de velocidad, o comparación balística para relacionar armas con distintos elementos balísticos; para esto, en definitiva los tribunales penales requieren de las ciencias forenses para fundamentar que la sentencia sea condenatoria o absolutoria.

En el caso de Costa Rica, el dictamen pericial de comparación balística lo emite la sección de Pericias Físicas del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial (DCF), a solicitud de la policía judicial

o el Ministerio de Público; cuyo resultado permite relacionar elementos balísticos entre sí, o bien, con el arma sospechosa. A manera de ejemplo, en Costa Rica, solo en el año 2020, de los 570 homicidios dolosos, 405 se ejecutaron con armas de fuego según OFICIO N°2347-2022 emitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia; es decir un 71% de los casos requirió la solicitud de este tipo de prueba pericial. Por su parte, estas pericias no corresponden a aquellas donde el resultado lo genera un equipo tecnológico, como el caso del análisis de drogas de abuso como marihuana o cocaína donde se emplean cromatógrafos con distintos tipos de detectores u otro tipo de equipos calibrados, sino que todo el peso de la misma recae en el criterio experto del perito, el cual será considerado por el tribunal para la toma de una decisión.

En los peritajes balísticos, el personal pericial podrá concluir si existe correspondencia de los elementos entre sí (balas con balas o casquillos con casquillos de carácter dubitado), o bien de elementos con el arma sospechosa; ante este panorama nos cuestionamos: ¿qué elementos podrían ser considerados por el tribunal y las partes del proceso para realizar un examen crítico de la pericia?, ¿cómo se puede determinar la confiabilidad y reproducibilidad de los resultados? ¿cómo determinar la idoneidad del personal para llegar a esa conclusión?

CONTENIDO

Un riesgo advertido

Que un tribunal penal o las partes del proceso acepten el resultado del dictamen pericial de comparación balística sin realizar un examen crítico del mismo; es un riesgo, que ha sido advertido gravemente en otras latitudes como en el derecho anglosajón; por ejemplo, el *Informe Strengthening Forensic Science in the United States a Path Forward*, emitido por Committee on Identifying the Needs of the Forensic Sciences Community, National Research Council (2009), revela que se debe evitar dar peso a determinadas pericias o criterios expertos, indica:

“...la información sustantiva y el testimonio basado en análisis de la ciencia forense pueden haber contribuido a la condena injusta de personas inocentes. Este hecho ha demostrado el peligro potencial de dar un peso indebido a las pruebas y testimonios derivados de pruebas y análisis imperfectos. Además, los testimonios de expertos que son imprecisos o exagerados han contribuido en ocasiones, a la admisión de pruebas erróneas o engañosas...” (p. 4).

De igual manera, autores como Carl Meyer, establecen diferencias que deben ser consideradas para distinguir entre la buena ciencia y la ciencia basura, es decir, aquella que se presenta bajo la apariencia de carácter científico aunque no alcance los estándares mínimos (Meyer, 1999, p. 99) o como también advierte el jurista Duce (2017):

“La situación descrita se transforma en un problema grave o de mayor riesgo cuando la fuente de la confusión o del error es una consecuencia de que se trate de una opinión emanada de una ciencia novel o en estado de desarrollo y consolidación, la cual no ha sido admitida como válida por la comunidad científica, o en casos en los que directamente se trata de una disciplina que no satisface los estándares mínimos para tener un reconocimiento en la comunidad científica respectiva (“junkscience”). A lo anterior hay que agregar las hipótesis en las que la evidencia científica en disciplinas que sí son reconocidas es obtenida sin cumplir los parámetros o protocolos aceptados por la disciplina respectiva para otorgarle validez. En todos estos casos los riesgos de error son muy significativos. El riesgo descrito no se presenta a nivel puramente teórico. En los estudios que existen a nivel comparado que intentan identificar las causas que producen las condenas erróneas, el uso de la prueba pericial de baja calidad o poca confiabilidad aparece como una de las principales causas que lleva a los tribunales a fallar...” (p. 47).

En Costa Rica, Rodríguez y Miranda señalan la inexistencia de controles de cada una de las partes del proceso, señalando un exagerado respeto por la pericia, lo que lleva

a no analizar con detenimiento el dictamen pericial (Rodríguez, 2006, pp. 97-98). Esto se refuerza con aquellos vicios que existen en la deliberación que exige el artículo 381 del Código Procesal Penal de Costa Rica, que como señala Llobet (2017) impone las penas sin el respectivo análisis de las pruebas recibidas o actitudes pasivas “...se lleva a cabo un análisis probatorio en la deliberación, el mismo en diversas ocasiones no es de carácter racional, sino meramente intuitivo, sin que se den mayores razones por las que se debe creérsele a un testigo y no a otro” (p. 544).

Prueba Pericial de comparación Balística

Esta pericia es realizada en Costa Rica por la sección de Pericias Físicas del DCF, donde el fundamento consiste según Salas (2011) en que “...dos armas de fuego nunca producen marcas idénticas sobre los casquillos y las balas.” (p. 265), para ello se requiere que el personal pericial analice y compare huellas balísticas de carácter indubitado y dubitado para lograr determinar características de clase, subclase e individualizantes; estas se definen de manera general en el procedimiento de comparación balística P-DCF-ECT-FIS-07 del DCF (2022):

“Huellas de clase: huellas que imprime el arma sobre balas y casquillos, que tienen que ver con el diseño de las piezas del arma (tamaño y giro de estrías, forma de la aguja percutora, posición del extractor y expulsor, etc.); el análisis de las huellas de clase en la bala o casquillo permite determinar algunas características del arma de fuego que disparó o percutió el indicio analizado. Huellas de subclase: Huellas que imprimen algunas armas sobre balas y casquillos, que están relacionadas con las imperfecciones de la herramienta utilizada para elaborar el arma. Distintas armas hechas con una misma herramienta, pueden trasladar a balas y casquillos estas huellas. Debido a su origen, no son individualizantes del arma, ni tampoco son de clase o diseño. El análisis de las huellas de subclase permite evitar falsos positivos. Huellas individualizantes: Huellas que imprime el arma sobre balas y casquillos, que tienen que ver con imperfecciones microscópicas en el acabado de las piezas del arma (porosidades o relieves en el ánima del cañón, pequeñas deformaciones en la aguja percutora, desgastes en el plano de percusión, etc.); el cotejo de las huellas individualizantes entre indicios balísticos permite en muchas ocasiones relacionarlos entre sí, o con un arma de fuego cuestionada”. (p. 176).

De esta manera al encontrar suficientes características distinguibles tanto de clase como individualizantes se establecerá una conclusión positiva, caso contrario donde el resultado puede ser negativo, no concluyente o no apto; pero como se ha indicado anteriormente, esto depende enteramente del criterio experto del personal pericial.



(Mora, 2017)

Sistema de gestión de Calidad

En el caso de Costa Rica la sección de Pericias Físicas pertenece al DCF y cuenta con un sistema de gestión de calidad, entendiendo este como: "...conjunto de elementos de una organización (3.2.1) interrelacionados o que interactúan para establecer políticas (3.5.8), objetivos (3.7.1) y procesos (3.4.1) para lograr estos objetivos." (Organización Internacional de Normalización, 2020), donde adoptando la recomendación número ocho del Informe *Strengthening Forensic Science in the United States a Path Forward* que establece:

"Los laboratorios forenses deben establecer procedimientos de rutina para seguridad y control de calidad, para asegurar la exactitud tanto de los análisis forenses, como del trabajo de los médicos forenses. Los procedimientos de control de calidad deben diseñarse para identificar errores, fraudes y prejuicios; así como para confirmar la validez y confiabilidad continuas de los procedimientos y protocolos operativos estandarizados; asegurarse de que se sigan realizando las mejores prácticas, y encontrar los procedimientos y protocolos correctos para las mejoras necesarias". (National Academy of Sciences., 2009, pp. 23-24).

Este sistema de gestión de la calidad es la columna vertebral sobre el cual se realizan todas las pericias del DCF, y de acuerdo al manual de calidad, se alimenta de los requisitos "solicitados por la Norma INTE-ISO/IEC 17020:2012: Evaluación de la conformidad- Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección y por la Norma INTE-ISO/IEC

17025:2017: Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración y como guía lo señalado en el Documento ILAC G19:2014: Módulos de un Proceso de Ciencias Forenses" (Committee on Identifying the Needs of the Forensic Sciences Community, National Research Council, 2022, p. 10).

El cumplimiento de los diversos requisitos se verifica, entre otras cosas, mediante auditorías internas y externas, siendo estas últimas llevadas a cabo por la entidad acreditadora estadounidense ANAB *ANSI-National Accreditation Board* (ANAB, por sus siglas en inglés) quienes declaran la conformidad con las normas International Organization for Standardization (ISO) antes mencionadas así como con documentos propios del ente acreditador y otras referencias como las de *International Laboratory Accreditation Cooperation* (ILAC), específicamente en el documento ILAC G-19 para el campo forense, tras lo cual se emite el certificado de acreditación correspondiente, que para el caso del laboratorio de balística corresponde a la norma ISO 17020:2012.

¿Separación o integración? el laboratorio de balística en Costa Rica, se encuentra acreditado por American National Standards Institute (ANSI, por sus siglas en inglés)-National Accreditation Board (ANAB, por sus siglas en inglés) es decir que cumple los requerimientos propios de la Norma ISO, para brindar la confiabilidad de los resultados emitidos, sin embargo, dichos requisitos tan necesarios, esenciales y claros para las ciencias forenses, no son precisamente incorporados por el proceso penal. Esto implica que se cae en la falacia de autoridad,

entendiendo esta que "...se acepta una afirmación por el simple hecho de haber sido emitida por alguien destacado en el ámbito de conocimiento..." (Arroyo y Rodríguez, 2002, p. 74), es decir se acepta el criterio experto por el simple hecho de ser emitido por el personal pericial. Separar estos requerimientos del sistema de gestión de calidad del proceso penal implica desconocer los esfuerzos de la comunidad forense internacional de garantizar la competencia y aplicación de buena ciencia y desaprovecha realizar una valoración adecuada de la prueba; pero si se integran, permite un ejercicio sano, crítico, y además robustece el trabajo de los laboratorios forenses, confrontándolo al proceso penal.

Tres requerimientos de calidad en los análisis de comparación balística

Desde una perspectiva de integración de los requerimientos del sistema de gestión de calidad en el proceso penal, se pueden incluir de manera propositiva, tres requerimientos de calidad que considero fundamentales y encaminados al control de calidad de los dictámenes periciales de comparación balística, así como la idoneidad del personal pericial que emite los resultados:

1. Competencia del personal pericial: este no debe entenderse como si el personal cuenta solamente con determinados requisitos académicos, toda vez que formación y competencia no se deben considerar sinónimos, dentro de algunas competencias se pueden mencionar: a. **educación:** contar con el requisito académico afín al puesto, por ejemplo, grado académico en ciencias básicas (química, física, biología, etc.); b. **conocimiento técnico:** que el personal haya recibido capacitación en las áreas técnicas específicas, como por ejemplo, balística forense, impartidos a nivel interno o de manera externa, pero contando con los debidos controles y registros; c. **habilidades:** las estipuladas o definidas en el manual de puestos del Departamento de recursos humanos; d. **experiencia:** los años de experiencia en el campo pericial específico de balística, de igual manera, haber aprobado los módulos de capacitación con la debida supervisión de personal más experimentado.

Todo lo anterior, conforme al diseño existente en Costa Rica, en cumplimiento de la norma ISO y la Guía ILAC G19 en el punto 3.3. (ILAC, 2022, p. 10). Es decir que, al personal al ser evaluado, debe valorarse en el proceso penal: si cumple requisitos académicos, si posee capacitaciones internas o externas específicas al campo de la balística forense así, debidamente evaluados y supervisados, las habilidades que establezca recursos humanos, manejo de equipo, y la experiencia específica en el campo pericial.

2. Revisión por pares: al concluir un peritaje de comparación balística el sistema de gestión de calidad en Costa Rica demanda el cumplimiento del requisito 4.8.2 de la guía *International ILAC G19: 2022*: "La revisión por pares se debería aplicar en casos de interpretación de resultados o hallazgos y observaciones, puesto que se deben tratar como hallazgos críticos". (ILAC, 2022, p. 31). Esto significa que el experto, al terminar la prueba pericial de comparación balística, somete el dictamen a un proceso de revisión por parte de otro perito/a.

3. Pruebas interlaboratoriales: consiste en una serie de ensayos diseñados externamente por empresas especializadas, con las cuales se aplica al personal una prueba con el objetivo de verificar si mantiene la competencia correspondiente; es decir, es una prueba con un resultado conocido, excepto para el funcionario/a pericial que lo realiza, con el fin de verificar que acierte o no el resultado; estos datos se mantienen en un registro de pruebas, lo que permite establecer una serie de medidas correctivas en caso necesario, tales como procesos de reentrenamiento en caso de encontrar deficiencias.

CONCLUSIONES

El dictamen pericial de comparación balística es una prueba fundamental en los procesos penales, que permite relacionar elementos balísticos entre sí, o bien, con un arma de fuego, pero por su naturaleza de pericia de inspección, no pueden el tribunal o las partes o actores del proceso penal (es decir la fiscalía, la defensa o querellantes) plegarse simplemente al criterio emitido, sino tienen la obligación de realizar un análisis crítico y fundado.

El ordenamiento legal brinda una serie de requisitos mínimos para la prueba pericial, sin embargo; es necesario considerar que los tiempos y la complejidad de las pruebas, requieren análisis más robustos en el proceso, el cual no se realiza en ocasiones por falta de conocimiento o porque las partes (abogados/as, defensores/as, tribunales), no lo consideran relevante.

La sección de Pericias Físicas del DCF, cuenta con un sistema de gestión de calidad suficientemente robusto con una serie de requisitos emanados de las normas ISO, así como del ente acreditador (ANSI-National Accreditation Board), relacionados directamente con la confiabilidad de los resultados del dictamen pericial, los cuales pueden ser aprovechados como un medio de control técnico para evaluar críticamente las pericias que son introducidas al proceso penal.

Incluir controles al dictamen y al personal pericial que lo emite, considerando tres áreas tales como: competencia del personal pericial, revisión por pares y pruebas interlaboratoriales, puede resultar en un insumo valioso para las partes del proceso, así como por el tribunal de

juicio según la legislación del país, permitiendo un mayor cuestionamiento que lejos de afectar a los laboratorios forenses, los fortalece en un ejercicio confrontativo en el proceso penal.

BIBLIOGRAFÍA

Duce, M. (2017). *La Prueba Pericial*. Ediciones Didot.

Salas, M. (2011). *Manual de Ciencias Forenses*. Editorial Poder Judicial. Departamento de Artes Gráficas.

International organization for accreditation bodies. (2022). *Modules in a Forensic Science Process*. (ILAC G19:06/2022).

<https://ilac.org/?ddownload=124605> Organización Internacional de Normalización (2015). *Sistemas de gestión de la calidad — Fundamentos y vocabulario (ISO 9000:2015(es))*.

<https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:9000:ed-4:v1:es>

Llobet, J. (2017). *PROCESO PENAL COMENTADO (Código Procesal Penal Comentado)*. Jurídica Continental.

Meyer, C. (1999). *Expert Witnessing. Explaining and Understanding Science*. CRC PRESS.

Rodríguez, M. (2006). *La Prueba Pericial en el Proceso Penal: con jurisprudencia*. Investigaciones Jurídicas.

Committee on Identifying the Needs of the Forensic Sciences Community, National Research Council. (2009). *Strengthening Forensic Science in the United States: A Path Forward*. The National Academies Press. <https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/grants/228091.pdf>

Cafferata, J. (1994). *La Prueba en el Proceso Penal con especial referencia a la Ley 23.984*. Ediciones Depalma Buenos Aires.

OFICIO N° 2347-2022 [Secretaría General, Corte Suprema de Justicia]. Transcripción de acuerdo de sesión N°20-2022. 08 de marzo del 2022. Consejo Superior del Poder Judicial, República de Costa Rica. Organismo de Investigación Judicial. PODER JUDICIAL-COSTA RICA. (2022).

Manual de Calidad .del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial <https://sitiooij.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/327-manual-calidad#> Organismo de Investigación Judicial. PODER JUDICIAL-COSTA RICA. (2022).

Procedimiento de Operación Normado Comparación de indicios balísticos (P-DCF-ECT-FIS-07) Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial.

<https://sitiooij.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/330-pericias-fisicas> (2022).

Mora, G. (2017). *Pericias Físicas [Fotografía]*. Departamento de Ciencias Forenses. Organismo de Investigación Judicial.

Arroyo, J. y Rodríguez, A. (2002). *Lógica Jurídica y Motivación de la Sentencia Penal*. Guayacán Centroamericana.

Código Procesal Penal de la República de Costa Rica, Ley No 7594, promulgada el 10 de abril de 1996.

ENTREVISTA A MIRIAM JOSEFINA DOMÍNGUEZ SEBASTIÁN

Por: Lcda. Cindy Johanna Martinez Rivera / Comunicación Social -INACIF-

“Las brechas de desigualdad persisten en nuestro país”

La magister Miriam Josefina Domínguez Sebastián es mujer maya Q’anjobal, licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, abogada y notaria por la Universidad de San Carlos de Guatemala y magister en Derechos Humanos por la Universidad Rafael Landívar. Se ha desempeñado en distintos cargos públicos, entre ellos jefa de la Unidad de Género, de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), comisionada coordinadora presidencial de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA), defensora de la mujer en la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), subcoordinadora del ente coordinador de la red de derivación Metropolitana en atención a víctimas, que coordina el Ministerio Público. Ha sido reconocida por su trayectoria profesional y recibió la medalla del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Educación y la Oficina Nacional de la Mujer (ONAM), en el día de la Mujer de las Américas. Actualmente es la jefa de la Oficina de los Asuntos de la Mujer, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. En la siguiente conversación se enfoca en distintos tópicos de la materia.



Desde la competencia del INACIF ¿cuál es la importancia de contar con una Oficina de Asuntos de la Mujer?

La oficina de Asuntos de la Mujer fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala mediante el Acuerdo Número CD-INACIF-14-2021 del 29 de junio de 2021. De esa manera se cumple con la transversalización de género, que es un proceso que debe implementarse en todas las entidades del Estado. El Organismo Ejecutivo, acordó que se crearan estas Unidades en sus dependencias, debido a los compromisos de Estado en materia de Derechos Humanos de las mujeres en los tres poderes del Estado; por ello, el INACIF no puede estar ajeno a tales avances, porque toda la perspectiva y criterios victimológicos que se deben aplicar en el ámbito del sector justicia deben incluso aplicarse armónicamente en el INACIF.

¿Qué funciones tiene la Oficina de Asuntos de la Mujer?

Según el artículo 13 Bis del acuerdo mencionado, la Oficina de Asuntos de la Mujer debe ser la encargada de la defensa y promoción de los derechos de las mujeres trabajadoras del INACIF. Tal defensa se refiere a las condiciones de igualdad en el ámbito laboral y por su lado

la promoción de los derechos humanos trabajadora del INACIF. También velar por el fortalecimiento, actualización y cumplimiento de las políticas y protocolos y procedimiento de actuación en la práctica de los peritajes a realizarse con el INACIF a las mujeres víctimas. Dichas actuaciones se estarán coordinando con el Departamento Técnico Científico y las acciones que sean pertinentes para propiciar una investigación técnica- científica eficaz.

¿Por qué es trascendental para el INACIF velar por ese fortalecimiento, actualización y cumplimiento de políticas que usted menciona?

Como su mandato lo indica, INACIF es una instancia auxiliar de la administración de justicia y al emitir dictámenes forenses determina la violación a los derechos humanos de las mujeres dentro de un proceso penal. Por eso es tan importante velar por ese fortalecimiento que redundará en la atención que el INACIF brinda a usuarias que son víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones. En ese contexto abordamos la violencia física, sexual, intrafamiliar, y por medio de los peritajes se auxilia todo el trabajo que realiza el Ministerio Público para lograr esa averiguación de la verdad. El compromiso es brindar una atención integral con calidad.

¿Cómo se planifican los proyectos de la Oficina de Asuntos de la Mujer?

Los proyectos van de la mano con mis funciones, entre ellas destaco el fortalecimiento de la dependencia a lo interno y externo del INACIF, promover y acompañar procesos formativos con enfoque de género y cumplir con prioridad con la actualización de las políticas y protocolos de actuación pericial forense del INACIF en coordinación con el Departamento Técnico Científico.

El 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, ¿cuáles son los principales retos de Guatemala en ese sentido?

El 8 de marzo es un día propicio para reflexionar, para concientizar, para generar ese mecanismo de diálogo al más alto nivel en donde las autoridades deben proyectar tanto un presupuesto como personal que, realmente, responda a ese enfoque desde los diferentes espacios para abordar la situación de las mujeres.

Efectivamente, queda aún mucho trabajo ya que nuestro país es machista y debemos seguir trabajando fuertemente en el tema de la sensibilización, seguir capacitando a todo el personal para poder generar ese marco de igualdad y también lo que pretendemos es generar armonía en nuestras instituciones a manera alcanzar la equidad que todas y todos anhelamos.

En el caso de la mujer indígena ¿Cómo valora la situación en el país?

Las mujeres indígenas en Guatemala seguimos viendo brechas de desigualdad, como la discriminación, la falta de acceso a los servicios a través de su idioma, acercar los servicios a las comunidades y eso es un gran reto para nuestro país.



Rasgos Históricos del INACIF

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- surgió con el objetivo de realizar un trabajo imparcial e independiente para fortalecer al sistema de justicia.

Antes de la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, los servicios para el Sistema de Justicia en materia pericial eran atendidos por el Ministerio Público, el Organismo Judicial y el Ministerio de Gobernación.

En ese entonces no había métodos sistematizados ni sujetos a normas de control en materia forense, aunado a que prevalecía la percepción de que tal función no era autónoma ni independiente. Para corregir lo descrito, el INACIF nació con el Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el que el 18 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario de Centro América.

De esa manera, la finalidad es prestar el servicio de investigación científica de forma independiente, y que se emitan dictámenes técnicos científicos que doten al ejercicio jurisdiccional de medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales.

El INACIF inició operaciones el 19 de julio de 2007 con profesionales de diferentes disciplinas, con experiencia adquirida en los Laboratorios de Criminalística del Ministerio Público y del Gabinete Criminalístico de la Policía Nacional Civil. Se rige por una política de formación continua en los ámbitos nacional e internacional.

Los 12 Laboratorios de Criminalística del INACIF poseen equipo con tecnología avanzada y calificada para el análisis de indicios que contribuyen en la investigación de

un hecho ilícito. En dichos espacios participan peritos profesionales que trabajan rigurosamente bajo metodologías y protocolos técnico-científicos, que incluyen la validación de normas internacionales a efecto de realizar los análisis para arribar a un dictamen imparcial y confiable que contribuya en la averiguación de la verdad.

Entre los servicios del INACIF también figuran la psicología, psiquiatría tanatología y clínica forenses. En el Consejo Directivo del INACIF convergen el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el ministro de Gobernación, el fiscal general de la República, el director del Instituto de la Defensa Pública Penal, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala, el presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el director del Instituto de la Víctima.

En ese sentido, corresponde al Consejo Directivo nombrar al director general del INACIF como jefe superior de las dependencias y su personal, por lo que es la autoridad administrativa superior.

El INACIF cumple con su mandato legal de ser una institución con autonomía funcional e independiente que brinda servicios periciales a requerimiento del Organismo Judicial o Ministerio Público, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica-científica, con lo que coadyuva con el sistema de justicia.

**INACIF**

Escuela de Estudios Forenses

CONVOCA

A las y los profesionales del sector justicia, académicos y científicos, que tengan interés en publicar en la **"REVISTA CIENTÍFICA DIÁLOGO FORENSE"**, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, se les invita a enviar sus ensayos, reseñas, artículos de revisión o reportes de casos; conforme a lo siguiente:

Requisitos:

1. Los textos deben ser de carácter científico, originales e innovadores y no haber sido publicados en otra revista nacional, internacional u otros medios, ni remitidos simultáneamente.
2. Debe ser autoría propia; si el trabajo se realizó por varias personas, indicar todas las que participaron.
3. Extensión mínima de 4 páginas y un máximo de 10 páginas.
4. Utilizar formato Microsoft Word editable, tipo de fuente Arial tamaño 12, interlineado del párrafo 1.5; hoja tamaño carta; márgenes en 2.5 cms.
5. Las páginas deben estar numeradas.
6. Los textos deben de contar con una portadilla que incluya el título, nombre y apellido del o los autores, afiliación institucional y dirección electrónica.
7. Los autores deberán guiarse por el documento INS-DG-IDC-001, Instructivo para la Publicación de Manuscritos en la Revista del Instituto.
8. Los artículos deben enviarse al correo electrónico revistadialogoforeense@inacif.gob.gt

Condiciones de publicación:

Los textos serán sometidos a un sistema de evaluación que determinará su aceptación. El Comité Editorial revisará y determinará el material que será publicado y podrá solicitar a las y los autores de los trabajos seleccionados las modificaciones de forma que correspondan, de conformidad con los lineamientos establecidos.

En ningún caso se remunerará a los autores de los trabajos entregados.

Plazo: El plazo para la recepción de trabajos vence el 31 de julio de 2023.

Mayor información: escribir a revistadialogoforeense@inacif.gob.gt

Verdad y justicia, nuestro compromiso.

Objetivo

Establecer los criterios de realización de manuscritos para la publicación de información científica en la revista del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF–.

Alcance

Las indicaciones contenidas en este procedimiento, son de aplicación y observación obligatoria para los autores que poseen interés en publicar información en la revista científica del Instituto.

DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Recepción de manuscritos

Los manuscritos deberán ser entregados voluntariamente en la fecha indicada en las convocatorias realizadas, en las instalaciones del área de Investigación y Desarrollo Científico o remitidas al correo electrónico revistadialogoforense@inacif.gob.gt.

Todos los manuscritos deberán cumplir con los siguientes criterios:

El Tipo de Manuscrito:

Los autores deberán identificar para la publicación, el tipo de manuscrito realizado:

- a) Artículo científico
- b) Artículo de revisión
- c) Ensayo
- d) Reseña
- e) Reporte de casos

El Formato general:

- a) Los manuscritos deben ser originales e innovadores y no haber sido publicados en otra revista nacional, internacional u otros medios.
- b) El idioma del texto original debe ser español.
- c) Extensión mínima 4 páginas y un máximo de 10 páginas. Formato Word o WPS Writer.
- d) Hoja tamaño carta.
- e) Letra Arial, número 12.
- f) Márgenes 2.5 cms.
- g) Interlineado 1.5.
- h) Las páginas deben estar numeradas.
- i) Si se utilizan ecuaciones o fórmulas, utilizar el editor de ecuaciones de Word.
- j) Las tablas, cuadros y gráficas deben ser enviadas en el formato original .xls y de manera separada. Incluir los créditos en las imágenes y en los mapas colocar sistema de coordenadas y escala.
- k) Las imágenes y figuras deben ser enviadas en el formato .jpg y de resolución mínima de 300 pixeles por pulgada.
- l) Citas y referencias de acuerdo al Manual de Publicaciones de la American Psychological Association (APA) 6ª edición, un mínimo de 10 y un máximo de 15.
- m) Para medidas utilizar el sistema métrico decimal.
- n) Cuando existan palabras diferentes al español, deben aparecer en cursiva.
- o) Los manuscritos deben de contar con una portadilla que incluya el título, nombre y apellido de los autores, afiliación institucional y dirección electrónica.

El Formato específico de cada tipo de manuscrito

Artículo científico

- a) El resumen debe contener objetivos, metodología, resultados y conclusiones.
- b) 5 palabras claves
- c) Abstract conteniendo objetivos, metodología, resultados y conclusiones.
- d) 5 keywords
- e) Introducción
- f) Métodos
- g) Resultados
- h) Discusión
- i) Agradecimientos, si fuese necesario
- j) Referencias
- k) Tablas, figuras, imágenes, cuadros

Artículos de revisión

- Resumen
- 5 palabras clave
- Abstract
- 5 keywords
- Introducción
- Contenido
- Conclusiones
- Referencias
- Tablas y figuras

Ensayos

- Resumen
- 5 palabras clave
- Abstract
- 5 keywords
- Introducción
- Contenido
- Conclusiones
- Referencias

Reseñas

- Formato libre, únicamente cumplir con las indicaciones generales
- Referencia bibliográfica completa
- Fotografía o imagen de la obra
- Dirección electrónica

Reporte de casos

- Resumen
- 5 palabras clave
- Abstract
- 5 keywords
- Introducción
- Presentación del caso o los casos
- Discusión
- Referencias
- Tablas y figuras

Revisión y aceptación del manuscrito

- Revisión del manuscrito por el Área de investigación y Desarrollo Científico la que evaluará: redacción, formato, estructura, análisis estadístico y plagio, según FOR-DG-IDC-001 Revisión de manuscritos para publicación en revista del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- Revisión y evaluación del manuscrito por pares profesionales especializados quienes deben emitir la constancia de la aceptación o denegación del manuscrito, utilizando el FOR-DG-IDC-004 Evaluación de Revisor Par Para Publicar en la Revista del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y trasladar a Investigación y Desarrollo Científico.
- La decisión y aceptación final de publicación será realizada por Investigación y Desarrollo Científico, y debe informar al Autor.

Detección de Plagio

El autor debe ingresar su manuscrito al detector de plagio en línea y presentar constancia del análisis obtenido en el detector. El pago del mismo correrá por cuenta del autor.

Nota: El autor que necesite orientación de este requisito se le brindará en Investigación y Desarrollo Científico.



INACIF
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
FORENSES DE GUATEMALA

VERDAD Y JUSTICIA,
NUESTRO COMPROMISO.

La correspondencia debe ser dirigida a:

*Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
Investigación y Desarrollo Científico
<https://dialogoforense.inacif.gob.gt/>
revistadialogoforense@inacif.gob.gt
12 Calle "A", 11-39 Zona 1
Tel: 23073900 ext. 2229*

REVISTA CIENTÍFICA

Diálogo Forense

AUTORIDADES DE INACIF

Dra. Ingrid Johana Romero Escribá
Directora General

Lcda. Ileana Monterroso Pérez de Maldonado
Secretaria General

CONSEJO DIRECTIVO

Dra. Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidenta del Organismo Judicial y de la
Corte Suprema de Justicia

Dra. María Consuelo Porras Argueta
Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público

Gral. David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

MSc. Idonaldo Arevael Fuentes Fuentes
Director del Instituto de la Defensa Pública Penal

Lcda. Mayra Alejandra Carrillo De León
Directora General del Instituto para la Asistencia y
Atención a la Víctima del Delito

Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar
Presidente de la Junta Directiva del Colegio de
Abogados y Notarios de Guatemala

Dra. Sandra Maritza España y España
Presidenta de la Junta Directiva del Colegio de
Médicos y Cirujanos de Guatemala

MSc. Delia Clemencia Girón Corzo
Presidenta de la Junta Directiva del Colegio de
Farmacéuticos y Químicos de Guatemala

EQUIPO EDITORIAL

DIRECTORA

Dra. Ingrid Johana Romero Escribá
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
Directora general

COMITÉ EDITORIAL

Mgtr. Henry Adalberto Urzúa Zamora
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
Desarrollo Institucional

MSc. Jackeline Reneé Olivet España
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
Investigación y Desarrollo Científico

Mgtr. Helen Michelle Monzón Marroquín
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
Investigación y Desarrollo Científico

Lcda. Celia Karina Barascout Fonseca
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
Desarrollo Institucional

Ing. Willy Peitzner Rosal
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
Sección de Desarrollo de Software

COMITÉ CIENTÍFICO

Dr. José Antonio Lorente Acosta
Laboratorio de Identificación Genética & Derechos Humanos
Universidad de Granada, España

MSc. Luz Adriana Londoño Vargas
Grupo de Biología Forense, Instituto de Medicina
Legal y Ciencias Forenses de Colombia

Dr. José Fernando Ortiz
Director de Investigación
Facultad de Ciencias Médicas y de la Salud
Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

Dr. Guillermo Chávez Meza
Facultad de Ciencias Médicas y de la Vida
Universidad Da Vinci de Guatemala

Dr. Rolando Escobar Menaldo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar de Guatemala

**SÍGUENOS EN
NUESTRAS REDES**



— @inacifgt —